

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 843

Quito, lunes 3 de  
diciembre del 2012

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

137 Refórmase el Estatuto de la Fundación Ecológica Mazán ..... 2

143 Deléganse atribuciones al o la Coordinador/a General Administrativa Financiera ..... 9

Adjudícanse las tierras sobre las cuales han ejercido posesión ancestral por varios años, ubicadas en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia de Napo a las siguientes organizaciones:

145 “Centro Kichwa Mirador del Alto Coca” ..... 10

146 Centro Kichwa y Campesino “El Triunfo del Chaco” ..... 12

147 Asociación Fuerza Agrícola Ganadera Oriental “Fago” ..... 14

#### MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

MCPE-2012-012 Delégase al señor economista Milton Edgvar Maya Díaz, Asesor de Despacho, represente a la señora Ministra e integre el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos ..... 17

MCPE-2012-013 Delégase al señor economista Anthony Mauricio León Guzmán, Secretario Técnico, represente a la señora Ministra e integre la Junta de Regulación del Control de Poder de Mercado ... 17

MCPE-2012-014 Delégase a la señora economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, Coordinadora General de Evaluación y Seguimiento, represente a la señora Ministra e integre el Comité de Comercio Exterior, COMEX ..... 18

MCPE-2012-015 Delégase a la señora economista Gloria Maribel Cuñas Delgado, Directora del Sector Financiero, represente a la señora Ministra e integre el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias ..... 19



INTELIGENCIA JURÍDICA

**LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

“Registro Oficial” es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Págs.

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

3031 Legalízase la comisión de servicios en el exterior de la Ab. Doris Moreno Clavijo, Servidora Pública 7, Coordinadora de la Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes ..... 20

3032 Legalízase la comisión de servicios en el exterior del señor Pablo Roberto Castillo Rueda, Servidor Público de Apoyo 4 de la Subsecretaría de Gestión Política y Gobernabilidad ..... 20

3033 Legalízase la comisión de servicios en el exterior de varios funcionarios de la Subsecretaría de Seguridad Interna ..... 21

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES COMERCIO E  
INTEGRACIÓN:**

- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía para la Supresión Mutua de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, de Servicio, Especiales y Oficiales ..... 22

**SECRETARÍA TÉCNICA DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL:**

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Fundación de Ayuda Contra la Drogadicción, FAD ... 24

**CIRCULAR:**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

**NAC-DGECCGC12-00020** A los sujetos pasivos que realicen importaciones de productos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) ..... 27

**RESOLUCIONES:**

**AGENCIA NACIONAL POSTAL:**

**71-DE-ANP-2012** Refórmase el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ..... 28

**SECRETARÍA DE GESTIÓN  
INMOBILIARIA DEL SECTOR  
PÚBLICO:**

**INMOBILIAR-2012-0178A** Extínguese la subrogación dispuesta en la Resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-165 de 28 de marzo del 2012 ..... 36

Págs.

**INMOBILIAR-2012-508** Dispónese facultades al Coordinador General de Asesoría Jurídica ..... 37

**INMOBILIAR-2012-511** Dispónese facultades a la abogada Jennifer Christina Viteri Bastidas, funcionaria de esta Secretaría .. 40

**REGULACIONES:**

**BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR:**

**031-2012** Modifícase en el acápite "Dirección de Servicios Bancarios Nacionales" del artículo 1 de la Sección II "El Banco Central del Ecuador", del Título Séptimo "Tarifa y Tasa por Servicios". Del Libro I "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador ..... 42

**032-2012** Modifícase en el artículo 1 del Capítulo II "Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez", del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I, "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador ..... 45

No. 137

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, con Acción de Personal 318297 de fecha 07 de septiembre de 2012, se nombra al Coordinador General Jurídico y mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el

Art.1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación Ecológica Mazán;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2012-2008 de 10 de septiembre del 2012, se informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en Asamblea Extraordinaria de 23 de marzo de 2012;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Ecológica Mazán y son las siguientes:

**REFORMAS AL ESTATUTO**

**1.- Sustitúyase el Capítulo I por el siguiente:**

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

**2.- Sustitúyase el Artículo 1 por el siguiente:**

**Artículo 1.-** Naturaleza Jurídica.- La Fundación Mazán, es una persona jurídica, de derecho privado, con finalidad social y pública, sin fines de lucro, con patrimonio propio y administración autónoma, que se rige por las leyes ecuatorianas de acuerdo a lo dispuesto en el Título XXX de la codificación del Libro Primero del Código Civil.

**3.- En el Artículo 2, después de ciudad de Cuenca, agréguese provincia del Azuay.**

**4.- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente:**

**Artículo 3.-** De los Objetivos.- La Fundación Ecológica Mazán, tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a que la población viva en armonía con la naturaleza fomentando la preservación, conservación y manejo sustentable de los ecosistemas.
- b) Promover cambios de actitud a favor de la naturaleza, por medio de la aplicación de estrategias de

información, sensibilización, capacitación, asistencia técnica y aplicación de buenas prácticas ambientales.

**5.- Sustitúyase el Artículo 4 por el siguiente:**

**Artículo 4.-** De los Fines Específicos.- Para el cumplimiento de los objetivos, la Fundación tiene entre otros, los siguientes fines específicos:

- a) Apoyar iniciativas públicas y privadas, que contando con la participación comunitaria, apunten a la conservación y manejo sustentable de los ecosistemas.
- b) Participar en la recuperación de ecosistemas sometidos a prácticas degradativas y áreas afectadas por el cambio climático.
- c) Desarrollar y apoyar iniciativas que potencien la responsabilidad socio-ambiental del sector productivo en beneficio de la población.
- d) Generar conocimiento mediante la aplicación de planes de investigación y monitoreo de los ecosistemas de la región andina.

**6.- Sustitúyase el Artículo 5 por el siguiente:**

**Artículo 5.-** De las Fuentes de Ingreso.- Las principales fuentes de ingreso son:

- a) Fondos provenientes de financiamiento de Organismos No Gubernamentales Nacionales y/o extranjeros, para la ejecución de proyectos que se desarrollan de acuerdo a los objetivos y fines de la Fundación.
- b) Fondos provenientes de convenios con organismos públicos que requieran de los servicios de la fundación para el cumplimiento de sus objetivos, tales como programas y proyectos ambientales y de interés social, en concordancia con los fines y objetivos de la Fundación.
- c) Donaciones, herencias y legados de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- d) Cuotas o aportes sus miembros.
- e) Los fondos provenientes de la reproducción y venta de los resultados de los trabajos de investigación tales como libros, carteles, folletos, revistas y más documentos editados, de acuerdo a las normas de propiedad intelectual.

**7.- Sustitúyase el Capítulo II por el siguiente:**

CLASES DE MIEMBROS

**8.- Sustitúyase el Artículo 6 por el siguiente:**

**Artículo 6.-** La Fundación Mazán reconoce la calidad de los siguientes miembros:

- a) Miembros Fundadores.- Son quienes hayan firmado el acta de constitución de la Fundación.
- b) Miembros Adheridos.- Los nuevos miembros que soliciten pertenecer a la Fundación y cumplan con los deberes y obligaciones establecidas por la Institución de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
- c) Miembros Honoríficos.- Se consideran miembros honoríficos de la Fundación Ecológica Mazán, aquellas personas naturales y/o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes y de trascendencia para el cumplimiento de los fines de la institución, debiendo los mismos recibir esta distinción mediante acto solemne por decisión de la Asamblea General.

**9.- Sustitúyase el Artículo 7 por el siguiente:**

**Artículo 7.-** Derechos y Obligaciones de los Miembros:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General.
- c) Elegir y ser elegido miembro de los distintos órganos directivos y de funcionamiento de la Fundación.
- d) Apoyar e impulsar todas las actividades de la Fundación.
- e) Aceptar el desempeño de cargos y responsabilidades que le confiera la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo.
- f) Cumplir todas las disposiciones estatutarias, reglamentarias, instructivos de la Fundación y con la legislación ambiental vigente en el país.
- g) Ser considerados como primeros candidatos para ocupar puestos de trabajo en calidad de profesionales, técnicos, empleados y más personal que requiera la Fundación de acuerdo con su perfil ocupacional.
- h) Promover el bien común general de la sociedad, incentivando actividades relacionadas con el buen vivir y respeto a la naturaleza; así como participar de programas y proyectos de educación y capacitación de temas relacionados con el objetivo principal de la Fundación.
- i) Acceder a la información y revisión de la documentación que tiene la Fundación sobre trabajos de investigación, publicaciones, y más producción intelectual con derecho de autoría de la entidad.

**10.- Sustitúyase el Capítulo III por el siguiente:**

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

**11.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:**

**Artículo 8.-** Son órganos de gobierno y administración de la Fundación:

- La Asamblea General
- Consejo Ejecutivo

**12.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:**

**Artículo 9.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por los miembros que suscriben el Acta Constitutiva de la Fundación Ecológica Mazán y que consta en el Registro Único de miembros Fundadores y por los miembros Adheridos quienes habiendo cumplido con los requisitos de ingreso han sido previamente reconocidos con la calidad de miembros y su ingreso conste en el Registro Único de Miembros.

**13.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:**

**Artículo 10.-** La Asamblea General sesionará dos veces por año en el domicilio principal de la Fundación, al inicio de cada semestre, de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuando fuera convocada por el Presidente de la Fundación o por la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias de las Asambleas Ordinarias se realizarán por escrito, o por medio virtual, por lo menos con ocho días de anticipación con las firmas del Presidente y Secretario, indicando expresamente el lugar de la reunión la fecha y la hora, así como el orden del día respectivo. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con 48 horas de anticipación por medio escrito o virtual con las firmas del Presidente y Secretario indicando expresamente el lugar de la reunión, la fecha y la hora, así como el orden del día respectivo, para el efecto de la convocatoria, es obligación de los miembros registra sus direcciones en el local que funcione la Fundación a fin de ser convocados para las reuniones respectivas, sin perjuicio de que en caso de desconocerse el domicilio de algunos de los miembros; las convocatorias se las realicen por la prensa.

Habrá quórum con la asistencia de la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de sus miembros; y en caso de falta del quórum reglamentario, se reunirá una hora después con el número de miembros presentes, el particular constará en la convocatoria.

**14.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:**

**Artículo 11.-** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el funcionamiento y cumplimiento de objetivos de la Fundación y en especial su carácter autónomo, privado y no proselitista.
- b) Dictar normas que orienten la organización y su política general.
- c) Aprobar el reglamento general y los reglamentos especiales o instructivos que sean necesarios.
- d) Conocer y aprobar los planes, programas, proyectos, presupuestos e informes que presentarse por parte del Director Ejecutivo.

- e) Conocer y aprobar el informe de labores y económicos que anualmente deberá presentarse por parte del Director Ejecutivo.
- f) Designar a los miembros del Consejo Ejecutivo para el periodo de dos años.
- g) Aprobar las reformas de los estatutos de la Fundación.
- h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- i) Dictar las normas de control que fueran necesario para el cumplimiento de los fines específicos de la fundación.
- j) Designar a los representantes de la Unidades Operativas de acuerdo con el perfil de trabajo que se requiera.
- k) Aprobar o negar solicitudes de todas aquellas personas que deseen ingresar en calidad de nuevos miembros.
- l) Crear o integrar Unidades Operativas que considere necesarias para el cumplimiento y buena marcha de los objetivos de la Fundación; así como suprimirlas cuando fuere necesario; y,
- m) Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos y entrarán en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de que puedan ser revisadas o reconsideradas en una nueva sesión.

**15.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:**

**Artículo 12.-** Consejo Ejecutivo.- Es el órgano directivo de la Fundación y tiene entre sus tareas, las de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, la administración de la entidad y la de velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, duraran dos años en sus funciones, queda prohibida la reelección, pero se reconoce la alternabilidad.

**16.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:**

**Artículo 13.-** El Consejo Ejecutivo estará integrado por:

- a) Presidente de la Fundación quien será designado de su seno en sesión de Asamblea General.
- b) Secretario de la Fundación quien será designado de su seno en sesión de Asamblea General.
- c) Un representante de las Unidades Operativas de la Fundación, podrá ser o no miembro de la Fundación.
- d) Director Ejecutivo de la Fundación, quien deberá contar con el perfil profesional requerido para esta función y podrá ser elegido de entre los miembros de la Fundación; y en caso de no haberlo se contratará un Director Ejecutivo particular; este tendrá voz y voto.

**17.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:**

**Artículo 14.-** El Consejo Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, las convocatorias

se realizarán por escrito, o por medio virtual, por lo menos con ocho días de anticipación, con las firmas del Presidente y del Secretario, indicando expresamente el lugar de la reunión, la fecha y la hora, así como el orden del día respectivamente.

Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el presidente o la mitad de sus miembros, por lo menos con 48 horas de anticipación con las firmas del presidente y del secretario, indicando expresamente el lugar de la reunión la fecha y la hora, así como el orden del día respectivo.

El quórum en los dos casos será de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán por simple mayoría de votos.

**18.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:**

**Artículo 15.-** Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Analizar y estudiar programas y proyectos de trabajo, para ponerlos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- c) Evaluar las actividades realizadas por las Unidades Operativas
- d) Aprobar los gastos administrativos mayores a veinte salarios básicos unificados.
- e) Solicitar al presidente que convoque a Asamblea General Extraordinaria de miembros.
- f) Elaborar y aprobar el plan de acción y presupuesto anual para ponerlo a consideración de la Asamblea General.
- g) Elaborar y presentar anualmente a la Asamblea General un informe de actividades.
- h) Sugerir la creación o eliminación de las Unidades Operativas de la Fundación.

**19.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:**

**Artículo 16.-** El Consejo Ejecutivo será elegido cada dos años, en Asamblea General Ordinaria, y sus miembros serán elegidos para un periodo luego de los cuales tendrá que alternarse obligatoriamente.

**20.- Sustitúyase el capítulo IV por el siguiente:**

DE LOS MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

**21.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:**

**Artículo 17.-** Previo a las elecciones, con ocho días de anticipación, se procederá a inscribir la lista de candidatos, los mismos que deberán ser miembros activos en ejercicio de sus derechos y que no se hallen en mora de sus aportaciones económicas.

La Asamblea General designará una Comisión Electoral compuesta por tres miembros, que no sean ninguno de los candidatos.

Las funciones de la Comisión Electoral son:

- a) Examinar la idoneidad de los candidatos.
- b) Organizar el proceso electoral.
- c) Realizar escrutinios.
- d) Proclamar a los candidatos triunfantes.

Las dignidades del Consejo Ejecutivo serán elegidas con la votación de la mayoría absoluta, es decir el 50% más uno.

No se aceptarán votos por delegación sino únicamente de los miembros presentes.

Las elecciones se realizarán cada dos años al finalizar el período de elección de los miembros del Consejo Ejecutivo, luego de lo cual deberán alternarse obligatoriamente los miembros del Consejo Ejecutivo.

#### 22.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

**Artículo 18.-** Son funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la Asamblea General.
- b) Representar públicamente a la Fundación.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- d) Certificar con su firma y la del Secretario las actas de la Asamblea General.
- e) Vigilar la buena marcha administrativa y económica de la Fundación.
- f) Dar el voto dirimente en caso de empate en las reuniones de la Asamblea General.
- g) Ejecutar las resoluciones que determine la Asamblea General.
- h) Reemplazar al Director Ejecutivo, en forma temporal, cuando este no pueda cumplir con sus funciones.

#### 23.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

**Artículo 19.-** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación.

- c) Administra la Fundación para lo cual podrá abrir, manejar y cerrar cuentas e inversiones bancarias, negociar toda clase de documentos, instrumentos, girar, endosar, aceptar, pagar, cancelar cheques, documentos de crédito y demás documentos negociables.
- d) Dirigir y vigilar la buena marcha administrativa y económica de la Fundación.
- e) Contratar anualmente auditorías técnicas y financieras de la Fundación, cuando sea requerido por la Asamblea General.
- f) Elabora la proforma presupuestaria anual conjuntamente con el Consejo Ejecutivo y presentarla ante la Asamblea General para su aprobación
- g) Elaborar hasta el mes de enero de cada año los informes de labores y económicos del período inmediato anterior para ser presentado a la Asamblea General.

#### 24.- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

**Artículo 20.-** Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en todas las sesiones de la Fundación.
- b) Elaborar las convocatorias a reuniones de Asamblea General y Consejo Ejecutivo
- c) Llevar a cabalidad el libro de Actas y legalizarlas con su firma y la del presidente.
- d) Expedir previa orden del presidente los certificados que soliciten.
- e) Las demás propias de sus funciones.

#### 25.- Sustitúyase el artículo 21 por el siguiente:

**Artículo 21.-** De las Unidades Operativas.- Son áreas de trabajo especializadas de la Fundación que tienen a su cargo las actividades que realiza la Institución en estricto cumplimiento de sus objetivos y fines estarán conformadas por profesionales cuyas funciones y responsabilidades se especificarán en los términos de referencia elaborados para su contratación.

Cada unidad operativa tendrá un representante que será responsable del cumplimiento de las tareas del personal profesional, técnico y de logística que se requieran para desarrollar sus actividades; y el mismo será parte del Consejo Ejecutivo de la Fundación.

El representante de la Unidad Operativa será contratado por el Director Ejecutivo y será designado del seno de la Fundación si es cumple con el perfil profesional apropiado, o en su defecto, será contratado particularmente previo anuncio por la prensa.

**26.- Sustitúyase el capítulo V por el siguiente:**

REGIMEN DISCIPLINARIO Y CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.

**27.- Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:**

**Artículo 22.-** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causales:

- a) Renuncia
- b) Exclusión
- c) Expulsión
- d) Fallecimiento
- e) Por las causales determinadas en el régimen disciplinario.

**28.- Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente:**

**Artículo 23.-** Se establecen las siguientes sanciones para los miembros de la Fundación Ecológica Mazan:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multas.
- d) Exclusión.

Faltas leves, serán sancionadas con amonestación verbal y/o escrita y dentro de las faltas leves se encuentran las siguientes:

- a) Cometer actos que constituyan falta de respeto a directivos o miembros, dentro o fuera de las sesiones y demás actos por motivos relacionados a la Fundación.
- b) Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias o resoluciones de las instancias directivas, siempre que constituyan causas leves.
- c) Desempeñar deficientemente las comisiones encomendadas sin causa justa.
- d) Abandonar las sesiones de la organización sin permiso de quien la preside.
- e) Presentarse a las sesiones y actos de la organización en estado etílico o haber ingerido sustancias sicotrópicas.
- f) Ausencia injustificada por dos ocasiones consecutivas a las sesiones de Asamblea General de Miembros.
- g) Falta de pago de cuotas mensuales fijadas por la Asamblea General hasta cinco meses consecutivos.

Las sanciones de amonestación se impondrán por resolución constante en Acta dispuesta por la presidencia,

señalando la falta cometida, la reiteración de estas faltas convierte a la falta leve en grave y será juzgado dentro de esta categoría.

Las faltas graves, que serán sancionadas con exclusión son las siguientes:

- a) Para el caso de los miembros del Consejo Ejecutivo, el salir del país sin dejar suficiente poder para que alguien le represente ante la Organización.
- b) Incumplir las obligaciones económicas por más de seis meses o por más de seis cuotas ordinarias y/o extraordinarias si has hubiere.
- c) Utilizar los bienes o servicios de la Fundación para provecho personal o familiar.
- d) Atentar contra los fines de la organización.
- e) Incumplir las comisiones o tareas programadas de la organización, causándole pérdidas económicas graves o de prestigio institucional.
- f) Difamar el nombre de la organización, de sus organismos directivos o de sus dirigentes ante terceros.
- g) Ausencia injustificada por tres o más ocasiones consecutivas a las sesiones de Asamblea General de miembros.

Las faltas graves, que serán sancionadas con expulsión son las siguientes:

- a) Malversar los bienes y fondos de la Fundación, debidamente comprobada por auditores sin perjuicio de las acciones civiles y penales.
- b) Utilizar unilateralmente el financiamiento de proyectos sociales para beneficio personal o familiar.
- c) Destruir la imagen, el prestigio y el buen nombre de la Organización ante cualquier instancia colectiva.
- d) Incumplir las obligaciones económicas por el lapso de hasta diez meses o de diez cuotas ordinarias y/o extraordinarias, pese a habérselo solicitado/a.
- e) No asistir a tres sesiones y/o actos consecutivos convocados por la organización, si no se lo ha sancionado anteriormente.

**29.- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:**

**Artículo 24.-** Las sanciones de exclusión y expulsión serán resueltas en Asamblea General y se impondrán de acuerdo al siguiente procedimiento aplicado por el Consejo Ejecutivo:

- a) Levantamiento de un acta en la que se indique la falta cometida por el presunto infractor/a
- b) Citación personal al miembro.

- c) Recepción de testimonios de todas las personas que sepan del hecho.
- d) Recepción de toda clase de documentos probatorios.
- e) Notificación de la resolución al imputado en caso de encontrarse dentro de la ciudad y la Asamblea General.

**30.- Sustitúyase el capítulo VI por el siguiente:**

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**31.- Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:**

**Artículo 25.-** La instancia inmediata para conocer las controversias que puedan presentarse es la Asamblea General, y será esta quien dará solución a las mismas de acuerdo con sus disposiciones estatutarias.

Sin embargo en caso de persistir y de no poder dar arreglo a las controversias, estas serán tratadas en cualquier Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Cuenca, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación en vigencia o a la justicia ordinaria.

**32.- Sustitúyase el capítulo VII por el siguiente:**

RÉGIMEN ECONÓMICO

**33.- Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente:**

**Artículo 26.-** El patrimonio de la Fundación Ecológica Mazán estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros de la Fundación, sea cual fuere su calidad.
- b) Los muebles e inmuebles existentes y los que adquiera a futuro.
- c) Las donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Por fondos provenientes de la venta de publicaciones.

**34.- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:**

**Artículo 27.-** Activos y Pasivos.- Los activos y pasivos que a cualquier título tenga la Fundación no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros.

**35.- Sustitúyase el artículo 28 por el siguiente:**

**Artículo 28.-** Derechos Patrimoniales de los miembros de la Fundación.- Los miembros de la Fundación no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes de la Fundación, ni pueden pretender lucro alguno y tampoco tienen otra obligación que las que se señala en estos estatutos.

**36.- Sustitúyase el artículo 29 por el siguiente:**

**Artículo 29.-** Reservas.- Por resolución del Consejo Ejecutivo se podrá crear fondos de reserva, los mismos que podrán mantenerse en inversiones rentables y seguras que

mantiene ingresos estables para la Fundación, las reservas serán fijadas por el Consejo Ejecutivo de acuerdo al estado económico de la Fundación y no podrán invertirse en nada que sea contra o ajeno a los objetivos institucionales.

El patrimonio de la Fundación es variable, con una base mínima de cuatro mil dólares según fija la ley, su monto será establecido al término de cada ejercicio económico en los estados financieros aprobados por el Consejo Ejecutivo, el ejercicio económico anual será de Enero a Diciembre.

**37.- Sustitúyase el capítulo VIII por el siguiente:**

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.

**38.- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:**

**Artículo 30.-** Plazo de Existencia Legal.- La Fundación tendrá un plazo de vida indefinido desde el momento en que los presentes estatutos sean legalmente aprobados, sin embargo, a más de las causas establecidas en la ley, podrá disolverse por resolución de la Asamblea General, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hayan legitimado su establecimiento.

**39.- Sustitúyase el artículo 31 uno por el siguiente:**

**Artículo 31.-** La Disolución podrá producirse por las siguientes causas:

- a) En caso de incumplimiento de sus objetivos y fines.
- b) Por la falta o inexistencia de bienes suficientes para cumplir con sus objetivos.
- c) Por reducción del número de miembros por debajo del mínimo legalmente establecido, siendo tres personas el mínimo para constituir el órgano directivo.
- d) Por inactividad por más de un año.
- e) Por causas legales supervenientes.

Todo lo actuado será puesto en conocimiento del Ministerio del Ambiente, para su aprobación y resolución.

**40.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:**

**Artículo 32.-** Procedimiento para la Liquidación.- La liquidación de la Fundación Ecológica Mazán, deberá ser resuelta por Asamblea General convocada para el efecto y ratificada en una segunda Asamblea, requiriéndose para ambas la aprobación de por lo menos el 80% de los miembros de la Fundación.

La segunda asamblea deberá celebrarse por lo menos 14 días calendario después de la primera Asamblea.

De producirse la extinción o disolución, sus bienes y valores pasarán a personas jurídicas con el mismo objetivo y fin social.

**41.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente:**

**Artículo 33.-** Reforma de Estatutos.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier momento, para ello se requerirá la aprobación de la Asamblea General de miembros, convocada para el efecto.

Las reformas aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial del Azuay, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Art. 3.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 05 de octubre de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-f.) Santiago Cueva

Jiménez, Coordinador General Jurídico Encargado,

Delegado de la Ministra del Ambiente.

**No. 143**

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, como uno de los derechos de la naturaleza, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionario de su Portafolio, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al o la Coordinador/a General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente para que a nombre de la Ministra del Ambiente, suscriba

convenios de pago de Tasas Administrativas para la obtención de permisos ambientales; con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y otras entidades del Estado Ecuatoriano.

**Art. 2.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

**Art. 3.-** Todos los aspectos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del/la delegado/a, quien deberá informar mensualmente o cuando la autoridad lo requiera de su cumplimiento.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de octubre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

2006, el Ministerio del Ambiente expidió el "Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.011 publicado en el Registro Oficial No 281 de fecha 25 de febrero 2008, el Ministerio del Ambiente reformó el Procedimiento para la Adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No 265, publicado en el Registro Oficial No.206 de fecha 7 de noviembre del 2007, modificado con el Acuerdo Ministerial No11, publicado en Registro Oficial No 281 de 25 de febrero del 2008;

Que, los representantes legales del Centro Kichwa "Mirador del Alto Coca", reconocido legalmente como un pueblo de raíces ancestrales, ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras ubicadas dentro del Bosque Protector La Cascada, situadas en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia Napo, que según su solicitud e informe socio histórico afirman se encuentran en su posesión actual e ininterrumpida desde épocas de sus ancestros, que datan aproximadamente de hace 19 años atrás;

Que, la Dirección Nacional Forestal en ejercicio de su competencia ha emitido su Informe Técnico de fecha 14 de septiembre del 2012, en el cual se establece que cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 265 "Procedimiento para la Adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores" y efectuada la inspección de verificación y evaluación técnica estipulada en el Art. 4 de la misma normativa, se concluye que es procedente la adjudicación de tierras al CENTRO KICHWA MIRADOR DEL ALTO COCA, sobre la procedencia de la adjudicación de tierras en bosques y solicita a la Coordinación General Jurídica proceda con el análisis y elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 135 de fecha 25 de septiembre del 2012, se delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 12 al 21 de octubre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Adjudicar al "CENTRO KICHWA MIRADOR DEL ALTO COCA", representado por la señora Lourdes Lucila Grefa Tapuy en su calidad de Presidenta, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por mas de 19 años, de una superficie de ciento veinte y siete con cuarenta y tres hectáreas (127,43 ha) y que se encuentra localizados en el sitio Bosque Protector La Cascada, de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia Napo y cuyos linderos se describen a continuación:

#### **No. 145**

#### **LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

#### **Considerando:**

Que, los artículos 84 numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina que los pueblos indígenas, negros y afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio y posesión de acuerdo con los Arts. 83, 84 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del Estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 098, publicado en el Registro Oficial No 349 de fecha 5 de septiembre del

**INFORME DE LINDERACIÓN**

Vértice	Coord. UTM WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	ESTE (X)	NORTE (Y)				
P1	218693,000	9992221,000	P02	1 595,57	Siguiendo su trazado	Cooperativa "San Rafael del Campanario (Río Alisami)
P2	219877,315	9993060,749	P03	1 253,85	Siguiendo su trazado	Río Quijos
P3	220751,263	9993387,592	P04	739,72	S 44°28'11" E	Bosque Protector "La Cascada"
P4	221269,453	9992659,715	POS	1.790,75	Siguiendo su trazado	Pre Asociación "Trasandina Bloque 3-5 hermanos" (Borde Barranco)
P5	220042,000	9991918,000	P06	2.273,81	S50°35'35" E	Pre Asociación "Trasandina Bloque 3-5 hermanos"
P6	221798,871	9990474,530	P07	2.065,04	S 41°- 36'54" E	Bosque Protector "La Cascada"
P7	223170,308	9988930,652	P08	741,91	Siguiendo su trazado	Bosque Protector "La Cascada" (Río S/N)
P8	222556,419	9988578,521	P09	1.963,00	N 41°11'59" W	Bosque Protector "La Cascada"
P9	221263,000	9990056,000	P10	823,93	N 49°52'26" W	Bosque Protector "La Cascada"
P10	220633,000	9990537,000	P01	2.536,45	N 49°53'37" W	Asociación "Divina Providencia"

**Art. 2.-** La presente adjudicación de tierras, se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo bosque y vegetación protector y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros del "CENTRO KICHWA MIRADOR DEL ALTO COCA", en calidad de adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Así mismo, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

**Art. 3.-** Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo que corresponde al Bosque Protector La Cascada, cambia únicamente de dominio y seguirá formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector;

**Art. 4.-** Son causales para la resolución de la adjudicación a las Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos:

- . El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 265;

- . Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;

- . No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como Reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,

- . Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestal.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE-

Dado en Quito, a 17 de octubre de 2012.

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**No. 146**

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)**

**Considerando:**

Que, los artículos 84 numeral 3 y 85 de la Constitución Política de la República del Ecuador, entre otros derechos, obliga al Estado a reconocer y garantizar el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a mantener la posesión ancestral de las tierras comunales y a obtener su adjudicación gratuita;

Que, el artículo 39 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina que los pueblos indígenas, negros y afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio y posesión de acuerdo con los Arts. 83, 84 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectores del Estado a favor comunidades y pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 098, publicado en el Registro Oficial No 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió el "Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.011 publicado en el Registro Oficial No 281 de fecha 25 de febrero 2008, el Ministerio del Ambiente reformó el Procedimiento para la Adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No 265, publicado en el Registro Oficial No.206 de fecha 7 de noviembre del 2007, modificado con el Acuerdo Ministerial No11, publicado en Registro Oficial No 281 de 25 de febrero del 2008;

Que, los representantes legales del Centro Kichwa y Campesino "El Triunfo del Chaco", reconocido legalmente como un pueblo de raíces ancestrales, ha solicitado a esta

Cartera de Estado la adjudicación de las tierras ubicadas dentro del Bosque Protector La Cascada, situadas en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia Napo, que según su solicitud e informe socio histórico afirman se encuentran en su posesión actual e ininterrumpida desde épocas de sus ancestros, que datan aproximadamente de hace 32 años atrás;

Que, la Dirección Nacional Forestal en ejercicio de su competencia ha emitido su Informe Técnico de fecha 14 de septiembre del 2012, en el cual se establece que cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 3 del Acuerdo Ministerial 265 "Procedimiento para la Adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores" y efectuada la inspección de verificación y evaluación técnica estipulada en el Art. 4 de la misma normativa, se concluye que es procedente la adjudicación de tierras al CENTRO KICHWA Y CAMPESINO "EL TRIUNFO DEL CHACO", sobre la procedencia de la adjudicación de tierras en bosques y solicita a la Coordinación General Jurídica proceda con el análisis y elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 135 de fecha 25 de septiembre del 2012, se delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 12 al 21 de octubre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Adjudicar al CENTRO KICHWA Y CAMPESINO "EL TRIUNFO DEL CHACO", representada por el señor Luis Eberto Cárdenas Alvarado en su calidad de Presidente, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por mas de 32 años, de una superficie de cuatrocientos cincuenta y cuatro con treinta y cinco hectáreas (454,35 ha) y que se encuentra localizados en el sitio Bosque Protector La Cascada, de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia Napo y cuyos linderos se describen a continuación:

**INFORME DE LINDERACIÓN**

Vértice	Coord. UTM		Vertice desde – hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	WGS 84					
	ESTE (X)	NORTE (Y)				
PI	218693.000	9992221.000	P02	1.595.57	Siguiendo su trazado	Cooperativa "San Rafael del Campanario (Río Alisami)
PI	219877.315	9993060.749	P03	1.253.15	Siguiendo su trazado	Río Quijos
B	2207S1.263	9993387.592	P04	739.72	S44º28'11"E	Bosque Protector "La Cascada"

Vértice	Coord. UTM		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	WGS 84					
	ESTE (X)	NORTE (Y)				
P4	221269,458	9992859,715	P05	1.790,75	Siguiendo su trazado	Pre Asociación "Trasandina Bloque 3-5 hermanos" (Borde Barranco)
P5	220042,000	9991918,000	P06	2.273,81	S 50°35'35" E	Pre Asociación "Trasandina Bloque 3-5 hermanos"
P6	221798,871	9990474,530	P07	2.065,04	S 41°13'54" E	Bosque Protector "La Cascada"
P7	223170,308	9988930,652	P08	741,91	Siguiendo su trazado	Bosque Protector "La Cascada" (Río S/N)
P8	222556,419	9988578,521	P09	1.963,00	N 41°11'59" W	Bosque Protector "La Cascada"
P9	221263,000	9990056,000	P10	823,93	N 49°52'26" W	Bosque Protector "La Cascada"
P10	220633,000	9990587,000	P01	2.536,45	N 49°53'37" W	Asociación "Divina Providencia"

**Art. 2.-** La presente adjudicación de tierras, se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo bosque y vegetación protector y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros del CENTRO KICHWA Y CAMPESINO "EL TRIUNFO DEL CHACO", en calidad de adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar Áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Así mismo, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

**Art. 3.-** Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo que corresponde al Bosque Protector La Cascada, cambia únicamente de dominio y seguirá formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector;

**Art. 4.-** Son causales para la resolución de la adjudicación a las Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos.

. El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 265;

- . Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;
- . No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como Reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,
- . Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestal.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE-

Dado en Quito, a 17 de octubre de 2012

f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

## No. 147

## LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

## Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. Conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, establece que la naturaleza o *Pachamama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República, asegura la intangibilidad de las áreas naturales protegidas de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 38 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente, podrá adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado en favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos, que cuenten con los medios necesarios y se obliguen al aprovechamiento asociativo de los recursos forestales, a su reposición o reforestación y conservación, con la condición de que los adjudicatarios no podrán enajenar las tierras recibidas. Independientemente de lo anterior, en las áreas de colonización adjudicadas por el INDA, cuya enajenación también se prohíbe, se racionalizará el uso de los recursos forestales, a efecto de garantizar su conservación; y, en donde sea necesario, se establecerá sistemas agro-silvopastoriles de producción, que contarán con la debida asistencia técnica;

Que, el artículo 78 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que para las adjudicaciones de tierras del Patrimonio Forestal del Estado en favor de organizaciones, personas naturales o jurídicas legalmente establecidas; cuya actividad principal sea forestal, el Ministerio del

Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, seleccionará y delimitará las áreas susceptibles para este tipo de adjudicación;

Que, el artículo 83 del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, determina que el valor de las tierras a ser adjudicadas será determinado por el Ministerio del Ambiente, que también establecerá el valor del vuelo forestal existente en las tierras adjudicarse;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011, publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero de 2008, el Ministerio del Ambiente ha reformado el Instructivo para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, mediante Resolución No. 3 del INEFAN, publicada en Registro Oficial No. 274 de fecha 12 de marzo de 1998, se declaró Bosque y Vegetación Protectores al área denominada "La Cascada"; ubicada en la Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo, con una superficie de 31.000 ha.;

Que, los representantes legales de la Asociación Fuerza Agrícola Ganadera Oriental "Fago" reconocidos legalmente, han solicitado a esta Cartera de Estado, la adjudicación de las tierras ubicadas dentro del Bosque y Vegetación Protector "La Cascada", situadas en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo, quienes en su solicitud afirman se encuentran en posesión actual e ininterrumpida desde aproximadamente 31 años atrás;

Que, con fecha 4 de julio de 2012, se realizó el informe de Linderación del cual se establece que las tierras adjudicarse están ubicadas en la Provincia de Napo, Cantón El Chaco, Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda; Sector Bosque Protector La Cascada, Nombre de los Posesionarios "Asociación Fuerza Agrícola Ganadera Oriental "Fago", en un área de 1.126,93 Hectáreas;

Que, mediante informe s/n, de fecha 26 de enero del 2012, los Técnicos Responsables de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial Napo del Ministerio del Ambiente, realizó la descripción técnica del predio colindantes, características del terreno; determinando además el valor del avalúo;

Que, el valor que el Ministerio del Ambiente ha establecido para las tierras adjudicadas, ha sido determinado en el monto de tres mil cuatrocientos once con treinta y cinco centavos de dólares americanos (3.411,35) mismos que han sido cancelados al Ministerio del Ambiente, conforme se determina en los informes pertinentes;

Que, mediante Informe Técnico denominado Plan de Manejo "Asociación Fuerza Agrícola Ganadera Oriental "Fago", de fecha 21 de febrero del 2012, el responsable de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, estableció en sus recomendaciones se apruebe el Plan de Manejo de la "Asociación Fuerza Agrícola Ganadera Oriental "Fago";

Que, mediante Resolución No. 008-DPPNO-UPN-2012 de fecha 23 de abril de 2012, el Director Provincial del Napo, aprobó el Plan de Manejo Integral del área de la "Asociación Fuerza Agrícola Ganadera Oriental "Fago" con una superficie de 1.126,93 hectáreas; ubicada en las parroquias de Gonzalo de Pineda del cantón el Chaco, Provincia de Napo;

Que, mediante factura No. 0000364 emitida por la radio difusora Selva Publicidad, se realizaron tres comunicados, los mismos que iniciaron con fecha 25 de abril del 2009; respecto a la convocatoria realizada a todas las personas que creyeren tener oposición a la petición presentada por la "Asociación Fuerza Agrícola Ganadera Oriental "Fago", con la finalidad que presenten las oposiciones respectivas;

Que, mediante "Informe de Revisión de Expedientes para la Adjudicación de Tierras de Competencia del Ministerio del Ambiente" de fecha 10 de mayo del 2012, el técnico responsable del Ministerio del Ambiente, emitió en sus conclusiones que la superficie adjudicarse es de 1.126,93 hectáreas; y, recomienda continuar con el trámite de adjudicación;

Que, mediante informe No. DNF-2012-JA-011, de fecha 15 de agosto del 2012, se emite el informe de verificación del expediente para la adjudicación de tierras dentro de Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el mismo que en sus conclusiones manifiesta que la "Asociación Fuerza Agrícola Ganadera Oriental "Fago", cumple con todos los requisitos exigidos en el Acuerdo Ministerial No. 265, por lo que se recomienda remitir todo el expediente a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, para que se realice el respectivo acuerdo de adjudicación;

Que, mediante memorando No MAE-CGZ2-DPAN-2012-0781 de fecha 16 de agosto del 2012, el Director Provincial del Ambiente de Napo, informa al Director Nacional Forestal, una vez que se procedió a publicar en los medios de comunicación, y, transcurrido el plazo de 30 días siguientes a la fecha de publicación en radios locales, no se ha presentado oposición alguna para la "Asociación

Fuerza Agrícola Ganadera Oriental "Fago", por lo que se recomienda continuar con el trámite de adjudicación;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1291 de fecha 20 de agosto del 2012, el Director Nacional Forestal envía a la Coordinación General Jurídica, toda la documentación relacionada a la mencionada documentación, con el fin de que elabore en Acuerdo de Adjudicación;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1426 de fecha 10 de septiembre de 2012, el Director Nacional Forestal envía a la Coordinación General Jurídica, indicando que el área adjudicarse es de 1.126,93 ha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 135 de fecha 25 de septiembre del 2012, se delegaron las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 12 al 21 de octubre de 2012;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Adjudicar a los socios que conforman la Asociación Fuerza Agrícola Ganadera Oriental "Fago". Quienes han ejercido una posesión por mas de 31 años, en una superficie de 1.126,93 hectáreas, y que se encuentran localizados en el sitio Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia Napo, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

**NORTE:** Bosque Protector La Cascada;

**SUR:** Río Añango;

**ESTE:** Asociación Machacuyaco;

**OESTE:** Límites del Bosque Protector La Cascada.

**INFORME DE LINDERACIÓN**

Vértice	Coord. UTM		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	WGS 84					
	ESTE (X)	NORTE (Y)				
P1	213061,135	9979560,898	2	2.447,86	S 24°43'08" E	Asociación de Trabajadores Kichwas "Machacuyacu del Alfo Coca"
P2	214084,748	9977337,329	3	10.183,61	Siguiendo su trazado	Límite del Bosque Protector "La Cascada"
P3	206114,372	9973386,767	4	2.919,23	N 20°29'37" E	Límite del Bosque Protector "La Cascada"
P4	207136,403	9976121,245	5	360,73	N 59°51'44" E	Bosque Protector "La Cascada"
P5	207448,373	9976302,362	6	258,99	N 59°51'44" E	Peter William Ayarza

Vértice	Coord. UTM		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante
	WGS 84					
	ESTE (X)	NORTE (Y)				
P6	207672,357	9976432,398	7	258,99	N 59°51'44" E	Peter William Ayarza
P7	207896,340	9976562,433	8	259,91	N 59°51'44" E	Peter William Ayarza
P8	208121,113	9976692,927	9	1.573,18	N 59°51'44" E	Bosque Protector "La Cascada"
P9	209481,636	9977482,790	10	262,15	N 59°51'44" E	Peter William Ayarza
P10	209708,351	9977614,411	11	1.317,35	N 59°51'44" E	Bosque Protector "La Cascada"
P11	210847,621	9978275,824	12	263,48	N 59°51'44" E	Peter William Ayarza
P12	211075,487	9978408,113	1	1.296,02	N 59°51'44" E	Bosque Protector "La Cascada"

**Art. 2.-** La presente adjudicación de tierras se la realiza a título oneroso, de forma colectiva, como cuerpo cierto.

En los casos de cooperativas, asociaciones u otras formas de organización agrícola en que el cuerpo cierto adjudicado deberá asegurar a través de su reglamento interno que el manejo individual de cada uno de los predios no afecte la permanencia del cuerpo cierto como un todo, de tal manera que cada uno de los asociados podrán gravar o enajenar su predio previo consentimiento de su organización y del Ministerio del Ambiente, lo cual será requisito indispensable para la inscripción en el Registro de la Propiedad de ésta y futuras transferencias de dominio.

Además, la organización adjudicataria del predio como cuerpo cierto y los socios de manera individual se obligan a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal.

La organización será responsable del cumplimiento del plan de manejo colectivo; caso contrario, será causal de resolución de la adjudicación.

Los miembros de las cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos adjudicatarias se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindante con las tierras adjudicadas.

Así mismo facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas, a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

**Art. 3.-** Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo Ministerial cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del Bosque y Vegetación

Protector La Cascada, mismo que esta ubicado en la Parroquia Gonzalo Diaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia de Napo.

**Art. 4.-** Son causales para la resolución de la adjudicación para las Asociaciones, Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos:

1. El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No 265, del 25 de febrero del 2008;
2. Por dolo, fraude o engaño en las consignaciones de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;
3. No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan; y,
4. Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informen de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte de los interesados. Una vez inscrito los interesados están obligados a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 17 de octubre de 2012 COMUNÍQUESE Y

PUBLIQUESE.-f.) Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

**No. MCPE-2012-012**

**Jeannette Sánchez Zurita**  
**MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA**  
**ECONÓMICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, designa a la economista Jeannette Sánchez Zurita, en calidad de Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, en su artículo 111 dispone que el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos estará conformado, entre otros, por el Ministro encargado de la Coordinación de la Política Económica;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor economista Milton Edgvar Maya Díaz, asesor de despacho, para que en representación de la Señora Ministra Coordinadora de la Política Económica, integre el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos.

**Artículo 2.-** El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

**Artículo 3.-** El servidor delegado presentará informes escritos a la Ministra Coordinadora de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

**Artículo 4.-** Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, D M, el día 13 de noviembre de 2012.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

**No. MCPE-2012-013**

**Jeannette Sánchez Zurita**  
**MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA**  
**ECONÓMICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, designa a la economista Jeannette Sánchez Zurita, en calidad de Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 de octubre de 2011, en el inciso cuarto de su artículo 35 dispone que la Junta de Regulación

estará integrada, entre otras, por la máxima autoridad o su delegado, de la Cartera de Estado a cargo de la Política Económica;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor economista Anthony Mauricio León Guzmán, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, para que en representación de la Señora Ministra Coordinadora de la Política Económica, integre la Junta de Regulación del Control de Poder de Mercado.

**Artículo 2.-** El servidor delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

**Artículo 3.-** El servidor delegado presentará informes escritos a la Ministra Coordinadora de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

**Artículo 4.-** Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, D M, el día 13 de noviembre del 2012.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original, lo certificado.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

No. MCPE-2012-014

**Jeannette Sánchez Zurita**  
**MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA**  
**ECONÓMICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinador de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, designa a la economista Jeannette Sánchez Zurita, en calidad de Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 71, literal e), establece que el Comité de Comercio Exterior -COMEX-, estará compuesto por el titular o delegado, del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, Coordinadora General de Evaluación y Seguimiento, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre el Comité de Comercio Exterior -COMEX-.

**Artículo 2.-** La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del

Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

**Artículo 3.-** La servidora delegada presentará informes escritos a la Ministra Coordinadora de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

**Artículo 4.-** Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.-** Dejar sin efecto la delegación realizada mediante Oficio No. MCPE-ST-2012-0312-O de 30 de julio de 2012, suscrito por el señor Secretario Técnico de esta Cartera de Estado. Conferida a la Econ. Lynne Alexandra Lastra Andrade Coordinadora General de Evaluación y Seguimiento.

**Artículo Final.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, D M, el día 13 de noviembre del 2012.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

**No. MCPE-2012-015**

**Jeannette Sánchez Zurita**  
**MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA**  
**ECONÓMICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 033, de 5 de marzo del 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica -MCPE- como organismo encargado de concertar las políticas y las acciones en el área económica;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, designa a la economista Jeannette Sánchez Zurita, en calidad de Ministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 162, establece que el Directorio es el organismo directivo de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, y estará integrado, entre otros, por un representante del ministerio de Estado responsable de la coordinación de la política económica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial; y,

Sobre la base de los considerando expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la señora economista Gloria Maribel Cuñas Delgado, Directora de Sector Financiero, para que en representación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, integre el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

**Artículo 2.-** La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

**Artículo 3.-** La servidora delegada presentará informes escritos a la Ministra Coordinadora de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

**Artículo 4.-** Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, D M, el día 08 de noviembre de 2012.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Administrativa Financiera.

**No. 3031**

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en memorando No. 2012-065-SGD-MI del 17 de septiembre de 2012, suscrito por el Lic. Diego Falconí Garcés, Subsecretario de Garantías Democráticas, el Ing. Javier Córdova Unda, Ministro del Interior (S), autorizó la comisión de servicios al exterior de la Ab. Doris Moreno Clavijo, Servidor Público 7, Coordinadora de la Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de la Subsecretaría de Garantías Democráticas, quien participó como panelista para abordar la Política Nacional contra la Trata de Personas del Ecuador, en el Primer Encuentro Nacional sobre Trata y Tráfico de Personas, realizado en Lima Perú, del 10 al 12 de octubre de 2012;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 21671 del 09 de octubre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de la servidora mencionada;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0065 del 10 de octubre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada servidora pública;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1438 del 15 de octubre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la servidora;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Ab. Doris Moreno Clavijo, Servidor Público 7, Coordinadora de la Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de la Subsecretaría de Garantías Democráticas, quien participó como panelista para abordar la Política Nacional contra la Trata de Personas del Ecuador, en el Primer Encuentro Nacional sobre Trata y Tráfico de Personas, celebrado en Lima Perú, del 10 al 12 de octubre de 2012;

**Art. 2.-** La servidora indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la

Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de noviembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 3032**

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en memorando No. 2012-CGP-DAI-227 del 01 de octubre de 2012, suscrito por la Ab. María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior del señor Pablo Roberto Castillo Rueda, Servidor Público de Apoyo 4 de la Subsecretaría de Gestión Política y Gobernabilidad, quien participó conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Investigación de Delitos Energéticos e Hidrocarbúricos de la Policía Nacional, en la V Comisión Binacional de Lucha contra el Contrabando de Hidrocarburos, realizada en Bogotá Colombia el 9 de octubre de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0064 del 08 de octubre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado servidor público;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 21615 del 08 de octubre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior del servidor mencionado;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 1423 del 10 de octubre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del señor Pablo Roberto Castillo Rueda, Servidor Público de Apoyo 4 de la Subsecretaría de Gestión Política y Gobernabilidad, del Viceministerio de Gobernabilidad, quien participó conjuntamente con el Jefe de la Unidad de Investigación de Delitos Energéticos e Hidrocarbúricos de la Policía Nacional, en la V Comisión Binacional de Lucha contra el Contrabando de Hidrocarburos, celebrada en Bogotá Colombia, del 08 al 10 de octubre de 2012.

**Art. 2.-** El servidor indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de noviembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 3033**

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de

las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. MI-SSI-DCDI-093-2012 del 24 de agosto de 2012, dirigido a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, el Ing. Javier Córdova Unda, Ministro del Interior (S), dispuso el trámite de comisión de servicios al exterior a favor de la Dra. Monica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, y señor Francis Eduardo Negrete Arguello, Servidor Público 1, de la misma Dirección, para que participen en representación del Ministerio del Interior, en la Cuarta Reunión de Expertos Gubernamentales para la actualización de la Normativa Subregional Andina Antidrogas, efectuada los días 30 y 31 de agosto de 2012, en Santa Cruz de la Sierra - Bolivia;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0057 del 28 de agosto de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 20504 y 20510 del 28 de agosto de 2012, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Mónica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, y señor Francis Eduardo Negrete Arguello, Servidor Público 1, de la misma Dirección, quienes participaron en representación del Ministerio del Interior, en la Cuarta Reunión de Expertos Gubernamentales para la actualización de la Normativa Subregional Andina Antidrogas, celebrada en Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, del 29 de agosto al 01 de septiembre de 2012.

**Art. 2.-** Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos de pasajes aéreos, tasas aeroportuarias, traslados al aeropuerto y viáticos, fueron cubiertos por el Proyecto PRADICAN Programa Anti-Drogas Ilícitas en la CAN, no representando egreso alguno para el Presupuesto General del Estado.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de noviembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE TURQUÍA PARA LA  
SUPRESIÓN MUTUA DE VISAS PARA TITULARES  
DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, DE SERVICIO,  
ESPECIALES Y OFICIALES**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía (en adelante denominados "las Partes Contratantes");

Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación entre los dos países;

Con el objetivo de facilitar los viajes de ciudadanos de ambos países que son portadores de pasaportes diplomáticos, de servicio, especiales y oficiales;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

Los siguientes tipos de pasaportes serán contemplados dentro del marco del presente Acuerdo:

- En la República del Ecuador: Pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales
- En la República de Turquía: Pasaportes diplomáticos, de servicio y especiales

**ARTÍCULO 2**

Los ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes portadores de pasaportes válidos especificados en el Artículo (1) estarán exentos del requisito de visa para ingresar, transitar, salir y permanecer temporalmente en el territorio de la otra Parte Contratante por un período no mayor a noventa (90) días dentro de un período de seis (6) meses, contado desde la fecha del primer ingreso.

**ARTÍCULO 3**

1. Los ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes portadores de pasaportes diplomáticos, de servicio, especiales y oficiales válidos asignados a misiones diplomáticas, consulares o representaciones de organismos internacionales acreditados en el territorio de la otra Parte

Contratante estarán exentos del requisito de visa para ingresar, salir y transitar en el territorio de la otra Parte Contratante por el periodo de su nombramiento.

2. Las disposiciones del primer párrafo del presente Artículo se aplicarán igualmente a los miembros de sus familias o sus dependientes que porten pasaportes diplomáticos, de servicio, especiales, oficiales y ordinarios válidos.

3. Para la aplicación del primer párrafo del presente artículo, se considerará suficiente la notificación del nombramiento de ciudadanos de las partes Contratantes por parte de los organismos internacionales correspondientes.

**ARTÍCULO 4**

Los ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes portadores de pasaportes diplomáticos, de servicio, especiales y oficiales válidos que desean realizar una visita oficial al territorio de la otra Parte Contratante estarán exentos del requisito de visa para ingresar, transitar, salir y permanecer temporalmente en el territorio de la otra Parte Contratante por un periodo no mayor a noventa (90) dentro de un período de seis (6) meses, contado desde la fecha del primer ingreso.

**ARTÍCULO 5**

1. Los ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes pueden ingresar, salir y transitar por el territorio de la otra Parte Contratante usando los cruces fronterizos designados para el tráfico internacional de pasajeros.

2. Al momento de cruzar las fronteras del Estado, los ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes están obligados a cumplir las reglas y procedimientos establecidos en la legislación nacional de la otra Parte Contratante.

**ARTÍCULO 6**

1. Los ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes, en caso de daño o pérdida de pasaportes, durante su permanencia en el territorio de la otra Parte, saldrán del territorio de ese Estado con un nuevo pasaporte o documento de viaje otorgado por la misión diplomática o consular del país de su ciudadanía sin una visa u otro permiso de la autoridad competente del Estado receptor.

2. Los ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes quienes no puedan salir del territorio de la otra Parte Contratante dentro del período especificado en el Artículo 2 del presente acuerdo, por circunstancias excepcionales (enfermedad o desastre natural) justificadas documentadamente con las evidencias confiables de tales circunstancias, pueden solicitar a las autoridades competentes la extensión de su permanencia en el territorio de la otra Parte Contratante por un período suficiente y necesario para retornar al país de su ciudadanía o de residencia permanente.

**ARTÍCULO 7**

1. La exención del requisito de visa no concede a los ciudadanos de las Partes Contratantes el derecho a trabajar.

2. Las visas marginadas que regulan el trabajo, los estudios, la investigación, la educación, la reunificación familiar y la residencia de largo plazo en el territorio de cada una de las Partes Contratantes están sujetas a las disposiciones de la legislación nacional de las Partes Contratantes.

Los requisitos para solicitar visas marginadas (lugar de solicitud, necesidad de documentos justificativos, etc.) por parte de ciudadanos de cada una de las Partes Contratantes están sujetos a las disposiciones de la legislación nacional de las Partes Contratantes.

#### ARTÍCULO 8

1. Las Partes Contratantes intercambiarán por la vía diplomática muestras de los pasaportes válidos indicados en el Artículo (1), a más tardar sesenta (60) días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Las Partes Contratantes se notificarán por la vía diplomática cualquier cambio en los documentos de viaje existentes mencionados en el Artículo (1) y entregarán las muestras de estos pasaportes sesenta (60) días antes de su puesta en circulación.

3. En caso que una de las Partes Contratantes introduzca un pasaporte adicional, que no esté estipulado en el Artículo (1), la Parte concernida enviará por la vía diplomática las muestras del nuevo pasaporte a la otra Parte Contratante sesenta (60) días antes de la implementación de cualquiera de tales enmiendas al presente Acuerdo. Cualquier enmienda al Artículo (1) entrará en vigor de conformidad con el mismo procedimiento legal previsto en el Artículo (12), y en el primer párrafo del artículo (13) de este Acuerdo.

#### ARTÍCULO 9

1. Cada una de las Partes Contratantes tiene el derecho de negar el ingreso a su territorio a ciudadanos de la otra Parte Contratante, limitar o cancelar el período de su permanencia en el país receptor.

2. Cada una de las Partes Contratantes deberán readmitir, sin demora ni trámites adicionales, a los ciudadanos de cada una de ellas que hayan presentado documentos falsos o adulterados a las autoridades fronterizas de la otra Parte cuya permanencia haya superado el período señalado en su visa o haya violado las normas y procedimientos vigentes de ingreso y salida de la otra Parte Contratante

#### ARTÍCULO 10

1. Cada una de las Partes Contratantes puede suspender el presente Acuerdo de manera temporal, total o parcialmente, en circunstancias extraordinarias (estado de guerra, epidemia, desastre natural, por razones de seguridad nacional, protección del orden público y la salud pública, etc...)

2. Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra Parte Contratante su decisión de suspender así como la reinstauración del presente Acuerdo por la vía diplomática en el plazo de una (1) semana.

#### ARTÍCULO 11

Cualquier disputa relacionada con la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo será resuelta directamente entre las Partes por la vía diplomática.

#### ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo será enmendado mediante consentimiento mutuo de las Partes Contratantes vía canje de notas, las mismas que serán consideradas parte integral del presente Acuerdo. Las notas canjeadas entrarán en vigor de conformidad con el mismo procedimiento legal previsto en el primer párrafo del Artículo 13.

#### ARTÍCULO 13

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo (30) día después de la recepción de la última notificación mediante la cual las Partes Contratantes se comunican oficialmente que han concluido los procedimientos internos legales respectivos.

2. El presente Acuerdo tiene una duración ilimitada, a menos que una de las Partes Contratantes envíe una notificación escrita por la vía diplomática indicando su intención de dar por terminado el mismo. En ese caso, el Acuerdo expirará tres (3) meses después de recibida dicha notificación.

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han suscrito el presente Acuerdo.

Dado en Ankara el 6 de julio de 2011 en dos (2) originales del mismo tenor, cada uno en los idiomas español, turco e inglés. En caso de divergencia en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF ECUADOR

F.) Augusto Saá Corriere, Embajador de la República del Ecuador en Turquía.

FOR THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF TURKEY

f.) Selim Yenel, Embajador, Subsecretario Adjunto Ministerio de Asuntos Exteriores.

f.) Rafael Quintero, Subsecretario de Asia, África y Oceanía, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Testigo de Honor.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, comercio e Integración.- Quito, a 15 de noviembre del 2012.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y  
FUNDACIÓN DE AYUDA CONTRA LA  
DROGADICCIÓN (FAD)**

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD) Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de España debidamente representada por María Soledad Cortés Cortés en su calidad de apoderada de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

**ARTÍCULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", confirmando a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.

- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 024 de 26 de julio de 2012 y Dictamen Jurídico No. 025 de 11 de octubre de 2012, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.
- 1.5 Mediante Resolución No.057/SETECI/2012 de 22 de octubre de 2012, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD).
- 1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Fundación de Ayuda contra la Drogadicción - FAD, el 31 de enero del año 2005.

**ARTÍCULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como fines *"La prevención de los problemas derivados de los consumos de drogas y otras conductas de riesgo, que impidan o dificulten el desarrollo de los adolescentes y los jóvenes"*.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

**ARTÍCULO 3**

**DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y  
ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- . Prevención de drogodependencia y otros riesgos psicosociales
- . Incentivos a la educación e inserción laboral de los niños, niñas y adolescentes.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

#### ARTÍCULO 4

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitorio, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles Luis Cordero E10-55 y Av. 12 de Octubre, edificio Sancho Arias, oficina 103, teléfono/fax 250-4741, correo electrónico [mcortes@fad.es](mailto:mcortes@fad.es). En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD);
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.

- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

#### ARTÍCULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

#### ARTÍCULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado

ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTÍCULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

#### ARTÍCULO 8

##### SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES

##### AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;

- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10**

**DEL REGISTRO**

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

**ARTÍCULO 11**

**REGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de presente convenio, la organización procedimientos y jueces determinados nacional.	la ejecución del se sujeta a los por la legislación
--	---

**ARTÍCULO 13**

**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 13 de noviembre de 2012.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) María Soledad Cortés Cortés, Representante Legal de Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD)

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 13-11-2012.

Lo certifico.

f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

**No. NAC-DGECGC12-00020**

**A LOS SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN IMPORTACIONES DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Por su parte, el artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante Resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valorem que se establecen en esta Ley.

El inciso segundo del artículo ibídem indica además, que la base imponible obtenida mediante el cálculo del precio de venta al público sugerido por los fabricantes o

importadores de los bienes gravados con ICE, no será inferior al resultado de incrementar al precio ex-fábrica o ex-aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al mínimo presuntivo antes señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE. La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria.

El numeral 2 del artículo 80 del mismo cuerpo legal señala que son sujetos pasivos del ICE quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto, estando por tanto obligados al cumplimiento de los deberes formales establecidos en el artículo 96 del Código Tributario.

El artículo 86 ibídem establece que en el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

En concordancia, el numeral 2 del artículo 202 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que en el caso de las personas naturales y las sociedades importadoras de bienes gravados con este impuesto, se liquidará el ICE en el documento de importación correspondiente. El pago del tributo se efectuará en una institución autorizada para recaudar impuestos, previa la desaduanización. Si el valor pagado por el Impuesto a los Consumos Especiales al momento de la desaduanización de los bienes es menor al que corresponda, el importador está obligado a:

- a) Reliquidar el valor del impuesto, en virtud de la correcta aplicación de la normativa vigente, tomando como pago previo, el valor liquidado y pagado al momento de la desaduanización; y,
- b) Pagar el valor de la reliquidación del impuesto y de los intereses que correspondan, mismos que deberán ser calculados desde la fecha en la cual se calculó y pagó el ICE para efectos de la desaduanización.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente citada, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos que realicen importaciones de productos gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) lo siguiente:

1. Respecto de las reliquidaciones del Impuesto a los Consumos Especiales que deban efectuarse, de conformidad con la normativa tributaria vigente, existen los medios informáticos necesarios para que éstas sean realizadas el mismo día de la desaduanización de los bienes importados, para lo cual los sujetos pasivos disponen del portal electrónico institucional en la dirección [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), a través del cual tienen la posibilidad de efectuar el correspondiente pago, presentando por dicho medio el respectivo Formulario 106.

2. Se recalca que el sistema del portal electrónico institucional se encuentra habilitado las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, ininterrumpidamente.
3. Para los efectos señalados en el numeral 1 de esta Circular, los sujetos pasivos pueden realizar el pago mediante autorizaciones de débito automático al SRI o con el Comprobante Electrónico de Pago (CEP) generado por el sistema electrónico del portal institucional, una vez presentado por dicho medio el respectivo Formulario 106. Aquellos contribuyentes que opten por la forma de pago a través del CEP tienen el plazo determinado en dicho comprobante para efectuarlo en las distintas instituciones financieras que tienen suscrito con la Administración Tributaria convenios de recaudación.
4. Por otro lado, aquellos sujetos pasivos que no realicen el pago del valor de la reliquidación del ICE el mismo día de la desaduanización, deberán observar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 202 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, pagando los intereses que correspondan calculados desde la fecha en la cual se calculó y pagó el ICE para efectos de la desaduanización de la mercadería importada.
5. Finalmente, aquellos sujetos pasivos que opten por utilizar el mecanismo de "facilidades de pago", deberán observar las disposiciones que al respecto establece el Código Tributario y demás normativa tributaria aplicable.

El Servicio de Rentas Internas se reserva el ejercicio de sus facultades legalmente establecidas para controlar el debido cumplimiento de lo señalado en la presente Circular.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a 19 de noviembre del 2012.

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Dr. Manolo Rodas B., Director General del Servicio de Rentas Internas (S), en Quito, D. M., a 19 de noviembre del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**No. 71-DE-ANP-2012**

**María De Los Ángeles Morales Neira  
DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA NACIONAL POSTAL**

**Considerando:**

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el

Registro Oficial No. 391, de 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales que creó la Agencia Nacional Postal, como una entidad adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual cuenta con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 08, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, reformó el artículo 9 del Reglamento de los Servicios Postales, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, de 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 459, de 31 de mayo de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece lo siguiente: *“De los proyectos de estructuras institucionales y posicionales.- Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado, y sobre la base de la norma técnica emitida para el efecto. Se exceptúan a las empresas públicas”;*

Que, mediante Resolución No. AGNP-003-2008, de 30 de octubre de 2008, se expide el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 02 de diciembre del 2008;

Que, mediante Informe Técnico No. ANP-UATH-0020-2012, de 07 de mayo de 2012, la Dirección de Recursos Humanos, analizó técnicamente la necesidad de una reforma al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Entidad, concluyendo de la siguiente manera: *“La Agencia Nacional Postal requiere cambiar la estructura y se muestra interesada en orientar a la institución hacia un esquema que mejore la eficiencia y eficacia del personal que labora dentro de ella, con la finalidad de dejarla encaminada en esta dirección para que en un futuro no muy lejano cuente con una estructura organizacional adecuada y que permita la*

*continuidad de una gestión a otra.”; y recomendó “Aprobar las reformas propuestas al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Nacional Postal, mediante el cual por necesidades institucionales se modifica la estructura.”;*

Que, mediante Oficio No. ANP-DE-2012-0252-OF, de 7 de mayo de 2012, dirigido al señor Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, abogado Juan Fernando Salazar Granja, se remitió para aprobación el proyecto de reforma del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0313, de 13 de junio de 2012, el Ministerio de Finanzas emite Dictamen Presupuestario Favorable al proyecto de reforma del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante oficio No. 4830 MRL-FI-2012-EDT, de 10 de julio de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, emite Dictamen Favorable al proyecto de reforma del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Nacional Postal;

En ejercicio de las funciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 1207 y las facultades y atribuciones determinadas mediante Acuerdo Ministerial No. 135, emitido por el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, la Agencia Nacional Postal

#### **Resuelve:**

Expedir las siguientes reformas al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Nacional Postal.

**Art. 1.** Refórmese el artículo 5 de la Estructura básica compatible con la Misión por la siguiente:

“Art. 5. Estructura básica compatible con la misión.

La Agencia Nacional Postal, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, desarrolla su gestión a través de sus procesos internos y está conformada por:

1. PROCESOS GOBERNADORES:
  - 1.1. Dirección Ejecutiva
  - 1.2. Subdirección General
2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:
  - 2.1. Dirección de Regulación
  - 2.2. Dirección de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario
3. PROCESOS HABILITANTES
  - 3.1. ASESORÍA:
    - 3.1.1 Dirección de Asesoría Jurídica

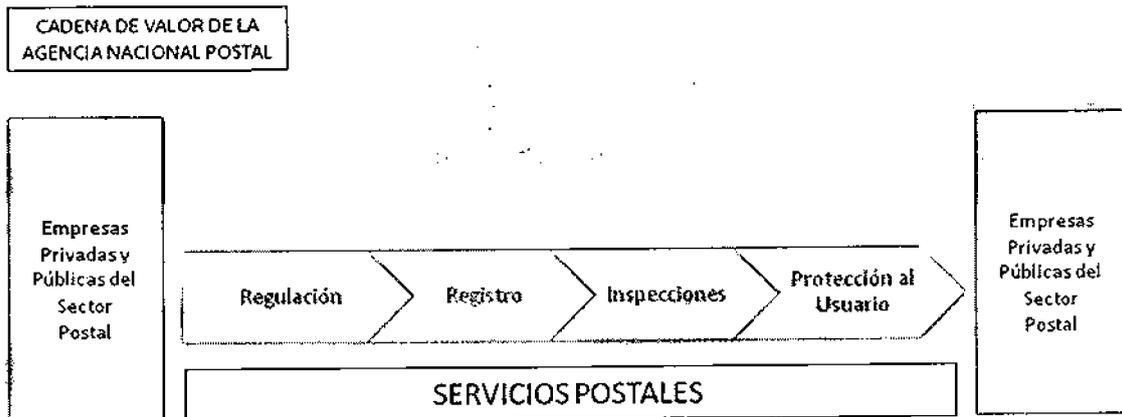
- 3.1.2 Dirección de Relaciones Internacionales y Comunicación
- 3.1.3 Unidad de Planificación
- 3.2 APOYO:
  - 3.2.1 Dirección Administrativa Financiera
  - 3.2.2 Unidad de Talento Humano

- 4. PROCESOS DESCONCENTRADOS:
  - 4.1. DELEGACIÓN ZONAL GUAYAS
  - 4.2. DELEGACIÓN ZONAL AZUAY"

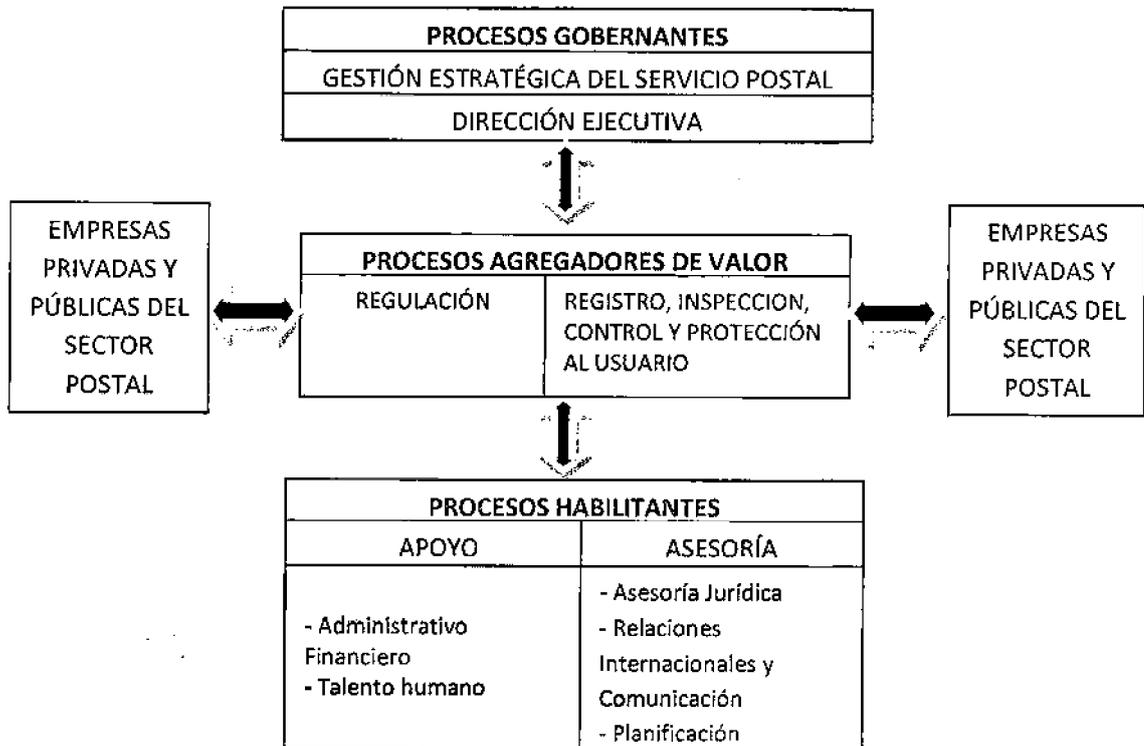
**Art. 2.** Sustitúyase el artículo 6 de las Representaciones gráficas por las siguientes:

"Art. 6. Representaciones gráficas.

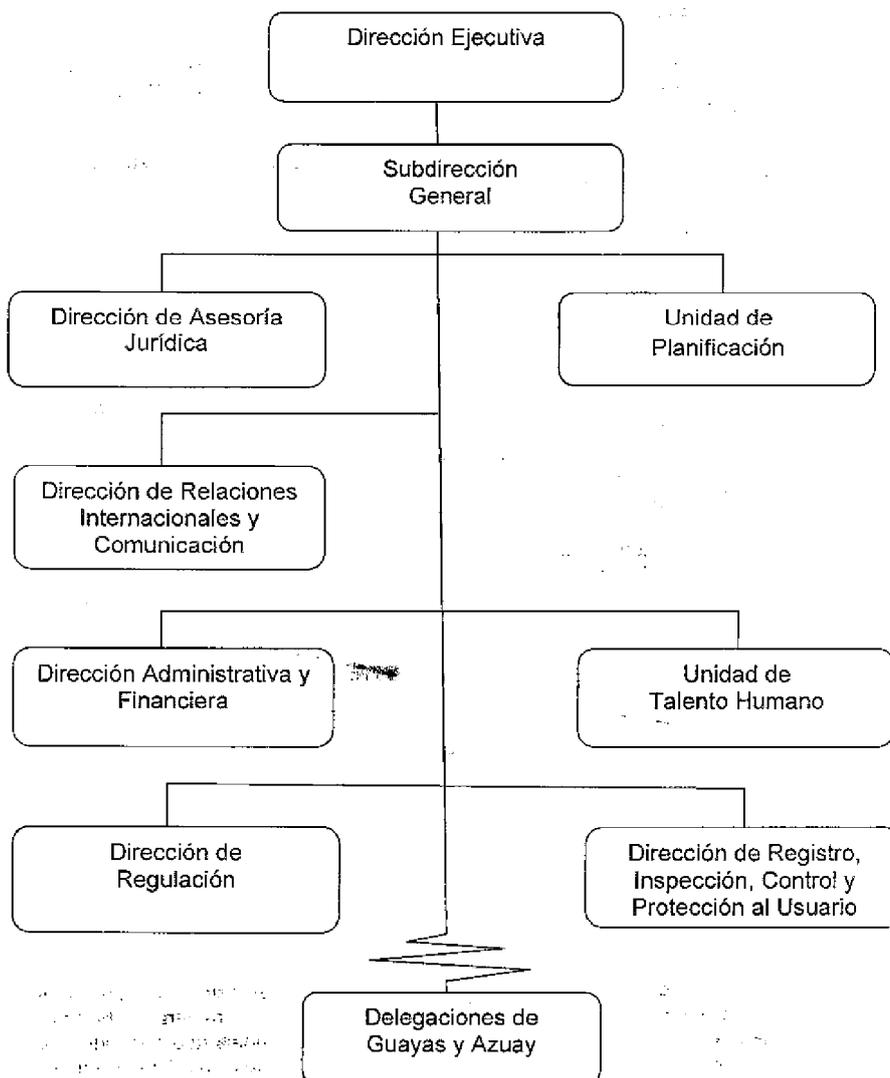
Se definen las siguientes representaciones gráficas:



**MAPA DE PROCESOS AGENCIA NACIONAL POSTAL**



3. ESTRUCTURA ORGÁNICA



**Art. 3.** Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7. Puestos directivos.

Los puestos directivos de libre nombramiento y remoción establecidos en la estructura organizacional son: Director/a Ejecutivo/a, Subdirector/a General y Directores/as de Área.”

**Art. 4.** Sustitúyase el artículo 8. Del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional por el siguiente:

“Art. 8. Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

En cumplimiento de lo que determina el Art. 138 del Reglamento de la LOSEP la Agencia Nacional Postal establece el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional conformado por el Director/a Ejecutivo/a o su delegado/a, directores de área y el responsable de la Unidad de Talento Humano.”

**Art. 5.** Sustitúyase el artículo 9. De las Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional por el siguiente:

“Art. 9. Responsabilidades del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.

El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional tendrá como responsabilidades el proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.”

**Art. 6.** Elimínese el artículo 10 y sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

“Art. 10. Dirección Ejecutiva.

1. Misión.- Dirigir la política del Sector y controlar la gestión técnica, financiera y administrativa de la Institución.

## 2. Atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional Postal;
- b) Ejerce, por delegación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la representación postal oficial ante los organismos postales internacionales y administraciones postales extranjeras, y participa en las reuniones y eventos nacionales o internacionales que convoquen la Unión Postal Universal - UPU, la Unión Postal de las Américas España y Portugal – UPAEP y demás organismos;
- c) Planifica y dirige las actividades de la Agencia Nacional Postal;
- d) Administra los bienes y fondos de la Agencia Nacional Postal, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen al sector público;
- e) Autoriza gastos e inversiones, fianzas, avales, garantías, créditos; y, celebrar contratos conforme los reglamentos y normas internas que emita, en concordancia con la normativa que rige el sector público;
- f) Nombra, contrata y remueve al personal ejecutivo, técnico y administrativo de la Agencia Nacional Postal, con sujeción a lo previsto en las leyes pertinentes;
- g) Designa a los funcionarios a los distintos comités que requiera la Institución, para su accionar;
- h) Suscribe los documentos públicos o privados que deba otorgar la Agencia Nacional Postal;
- i) Decide la apertura de direcciones provinciales o regionales en el territorio nacional;
- j) Autoriza la utilización de servicios bancarios privados, conforme lo establece la ley, y delega esta facultad al Ejecutivo del Área Financiera;
- k) Dicta normas e instructivos operativos relacionados con el funcionamiento de la Agencia Nacional Postal;
- l) Delega el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la Agencia Nacional Postal, cuando la gestión administrativa así lo requiera a través de la modalidad adecuada, de conformidad con la ley; y,
- m) Las demás establecidas extraordinariamente por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información."

**Art. 7.** Sustitúyase el artículo 12. Subdirección General por el siguiente:

"Art.11. Subdirección General.

1. Misión.- Coordinar y controlar la gestión administrativa y operativa para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
2. Atribuciones y responsabilidades:
  - a) Constituye la segunda autoridad institucional y como tal, subrogará a la Director/a Ejecutivo/a, en caso de ausencia temporal;
  - b) Coordina la planificación estratégica anual de la Institución, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva, para su correspondiente autorización y vigencia;
  - c) Coordina los mecanismos de ejecución sobre el cumplimiento del plan estratégico, su seguimiento y control;
  - d) Coordina con las diferentes direcciones la información hacia la opinión pública sobre las acciones y responsabilidades de la Agencia Nacional Postal;
  - e) Ejerce responsabilidad en la gestión administrativa - financiera en lo referente a su competencia y mantener un estricto control interno amparado en las leyes que rigen al sector público, obligatoriamente debe mantenerse actualizado en el conocimiento de las mismas, pedir asesoramiento al área legal de ser procedente; y,
  - f) Cumple otras actividades que le asigne el /la Directora/a Ejecutivo/a."

**Art. 8.** Sustitúyase el artículo 13. Dirección de Regulación y Control por el siguiente:

"Art. 12. Dirección de Regulación.

1. Misión.- Normar y regular las operaciones postales tanto públicas como privadas a través de la elaboración de normativas y estudios técnicos.
2. Atribuciones y responsabilidades:
  - a) Gestiona y dirige el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal y propone su aprobación a la Dirección Ejecutiva;
  - b) Gestiona resoluciones técnicas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales;
  - c) Dirige las estadísticas relacionadas a la operación del sector postal;
  - d) Gestiona, planifica y dirige proyectos de tarifas para la prestación de servicios formal e informal del servicio postal; y,
  - e) Gestiona, planifica y dirige proyectos de estándares de calidad del servicio postal.

3. Productos:

- a) Proyectos de normativa para el sector postal;
- b) Plan de universalización de los servicios postales;
- c) Proyectos tarifarios para la prestación del servicio postal;
- d) Estudios sobre la prestación informal del servicio postal;
- e) Informes sobre el cumplimiento de los estándares de calidad del servicio postal;
- f) Estudios sobre la prestación de los servicios postales y respeto a la libre competencia;
- g) Estudios de mercado sobre la demanda potencial y demanda insatisfecha;
- h) Estadísticas de volumen de envíos procesados del sector;
- i) Estadísticas de correspondencia enviada y recibida en peso y piezas del sector;
- j) Estadísticas de volúmenes de ventas de sellos postales;
- k) Estadísticas de destinos más demandados en peso y piezas del sector;
- l) Estadísticas de carga procesada por cada área operativa del sector;
- m) Estadísticas de las aerolíneas que mueven mayor volumen;
- n) Estadísticas de reclamos presentados en contra de operadores del sector;
- o) Informes de estadísticas de volumen de envíos procesados del sector;
- p) Informes de estadísticas de correspondencia enviada y recibida en peso y piezas del sector;
- q) Informe de estadísticas de volúmenes de ventas de sellos postales;
- r) Informe de estadísticas de destinos más demandados en peso y piezas del sector;
- s) Informes de estadísticas de carga procesada por cada área operativa del sector;
- t) Informes de estadísticas de las aerolíneas que mueven mayor volumen (piezas y pesos) y sus destinos principales; y,
- u) Informes de estadísticas de reclamos presentados en contra de operadores del sector."

**Art. 9.** Sustitúyase el artículo 14 Dirección de Registro y Protección al Usuario por el siguiente:

"Art. 13. Dirección de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario.

1. Misión.- Normar y regular el registro de operadores postales públicos y privados, realizar inspecciones de control e inspecciones ordinarias; precautelando los derechos de los usuarios.
2. Atribuciones y responsabilidades:
  - a) Vela y garantiza la protección de los derechos de los usuarios del servicio postal;
  - b) Planifica el Plan Anual de Control del Sector Postal y pone a consideración de la Dirección Ejecutiva para su aprobación;
  - c) Inspecciona y vigila el cumplimiento de estándares de calidad aplicados a los operadores postales, en función de las políticas y normativas que dicte la Dirección Ejecutiva;
  - d) Inspecciona, identifica y reporta irregularidades en la prestación informal de servicios postales a la Dirección Ejecutiva;
  - e) Dirige el Servicio Postal Universal y realiza el seguimiento en la prestación del mismo y de lo establecido en convenios y acuerdos postales internacionales que haya suscrito o ratificado el Estado ecuatoriano;
  - f) Controla y evalúa actividades de operadores postales de acuerdo a lo establecido en la ley y sugiere la suspensión o retiro de permisos de operación a la Dirección Ejecutiva;
  - g) Inspecciona, identifica y resuelve las infracciones practicadas contra los derechos de los usuarios de los servicios postales;
  - h) Inspecciona y dirige la actividad de titulares de licencias de acuerdo con lo establecido en la ley y recomienda la suspensión o retiro de permisos de operación a la Dirección Ejecutiva;
  - i) Planifica y dirige el cumplimiento de las condiciones que establezcan los operadores postales a sus usuarios;
  - j) Informa el cumplimiento de las obligaciones en la prestación del servicio postal público a la Dirección Ejecutiva;
  - k) Informa el cumplimiento del servicio postal universal a la Dirección Ejecutiva;
  - l) Dirige y planifica autorizaciones de operación para la prestación de los servicios postales a aquellos operadores que cumplen los requisitos de la normativa vigente;
  - m) Informa la suspensión o retiro de autorizaciones para la prestación de los servicios postales a aquellos operadores que dejaren de cumplir los requisitos establecidos en la normativa emitida por la Agencia Nacional Postal;

- n)** Administra el Registro Nacional de Operadores Postales;
- o)** Tramita y propone la resolución de controversias que surjan entre operadores postales a la Dirección Ejecutiva; y,
- p)** Recibe y analiza información relacionada con la Red Área Interna (Gastos Terminales), proporcionada a la UPU.
3. Estructura básica.- Para su funcionamiento la Dirección de Registro, Inspección, Control y Protección al Usuario del sector se encuentra integrada por equipos de trabajo según su especialidad en:
- . Registro;
  - . Inspección,
  - . Control; y,
  - . Protección al usuario.
  - . Productos:
  - . Registro:
    - a)** Autorizaciones de operación para los operadores postales; y,
    - b)** Registra a los Operadores Postales.
  - . Inspección de Operadores:
    - a)** Informes sobre el Registro de Operadores; y,
    - b)** Suspensiones o retiro de autorizaciones.
  - . Control:
    - a)** Plan Anual de Control del Sector Postal;
    - b)** Informes sobre el cumplimiento de las obligaciones en la prestación del servicio postal público; y,
    - c)** Informes sobre el cumplimiento del Servicio Postal Universal.
  - . Protección al usuario y atención al cliente:
    - a)** Informes sobre los reclamos presentados por la prestación del servicio postal;
    - b)** Informes sobre monitoreo del grado de satisfacción al cliente;
    - c)** Resolución de los reclamos presentados;
    - d)** Resolución de los conflictos existentes entre operadores; y,
    - e)** Informes sobre estadística de reclamos."

**Art. 10.** Sustitúyase el artículo 16. Dirección de Asuntos Internacionales y Filatelia por el siguiente:

"Art. 15. Dirección de Relaciones Internacionales y Comunicación.

1. Misión.- Asesorar en convenios y tratados establecidos entre la Agencia Nacional Postal y organismos internacionales de la UPU, UPAEP y administraciones postales extranjeras; así como, gestionar la aplicación de adecuados sistemas de comunicación entre la Institución, el sector postal y la sociedad.
2. Atribuciones y responsabilidades:
  - a)** Mantiene la información centralizada y actualizada, respecto de congresos, conferencias, seminarios, becas y programa de asistencia técnica ofrecida por la UPU, UPAEP y administraciones postales de otros países;
  - b)** Coordina las cuotas contributivas con la UPU y la UPAEP;
  - c)** Recibe, analiza y socializa información postal internacional procedente de la UPU y UPAEP, a las unidades administrativas y operativas de la Institución;
  - d)** Coordina y administra de forma técnica las relaciones con administraciones postales de otros países, UPU y UPAEP;
  - e)** Prepara la participación en reuniones postales internacionales de la Agencia Nacional Postal;
  - f)** Asesora el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos;
  - g)** Asesora en consultas recibidas de los organismos internacionales;
  - h)** Informa al operador postal oficial sobre políticas de organismos postales internacionales para su aplicación;
  - i)** Gestiona la ratificación, aprobación y adhesión a las actas suscritas en los congresos postales de la UPU y UPAEP en la Cancillería ecuatoriana;
  - j)** Asesora en asuntos relacionados con la comunicación social y relaciones públicas;
  - k)** Diseña políticas y estrategias de comunicación social y las pone a consideración de las autoridades de la Agencia Nacional Postal;
  - l)** Planifica, organiza y dirige planes, programas y proyectos de comunicación social que permitan difundir hacia la opinión pública las políticas y actividades de la Agencia Nacional Postal;
  - m)** Planifica y socializa boletines informativos para los medios de información colectiva sobre las acciones desarrolladas por la Agencia Nacional Postal;

- n) Coordina y organiza conferencias de prensa y otras acciones que tengan relación con la gestión e información de la Agencia Nacional Postal; y,
- o) Coordina y programa la difusión noticiosa en los medios de comunicación para mantener actualizado un centro de documentación, archivo, registro de audiovisuales, materiales impresos y publicaciones; relacionadas con la gestión de la Agencia Nacional Postal.
3. Estructura Básica.- Para su funcionamiento la Dirección de Asuntos Internacionales y Comunicación se encuentra integrada por equipos de trabajo según su especialidad en:
- a) Relaciones Internacionales; y,
- b) Comunicación.
4. Productos:
- A. Relaciones Internacionales:
- a) Información internacional de la normativa de la administración postal mundial;
- b) Acuerdos, convenios, tratados con los organismos internacionales de administración postal;
- c) Informe sobre pagos y cobros a la Unión Postal Universal (UPU) y Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP);
- d) Eventos postales internacionales en Ecuador;
- e) Becas y pasantías para la administración postal;
- f) Estadísticas de emisiones postales;
- g) Cuotas contributivas;
- h) Informe de gestión postal internacional; y,
- i) Convenios Internacionales.
- B. Comunicación:
- a) Plan interno de comunicación y difusión institucional e informe de ejecución;
- b) Cartelera informativa institucional;
- c) Ruedas de prensa y entrevistas mediáticas;
- d) Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, trípticos, folletos, memorias y afiches;
- e) Material impreso, audio, video, multimedia, internet y virtuales con temas relacionados con la gestión institucional; y,
- f) Agenda de protocolo institucional y relaciones públicas."

**Art. 11.** Agréguese el siguiente artículo innumerado "Art.

..... Unidad de Planificación.

1. Misión.- Dirigir, coordinar y controlar los procesos de elaboración de la planificación estratégica anual; así como planes, programas y proyectos institucionales.
2. Productos:
  - a) Plan Estratégico Anual;
  - b) Plan Operativo Anual;
  - c) Informe de monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos;
  - d) Matriz de competencias;
  - e) Proforma institucional consolidada;
  - f) Metodología y procedimientos para la formulación de planes y proyectos institucionales;
  - g) Reportes estadísticos relacionados con la gestión operativa institucional;
  - h) Perfiles de proyectos de cooperación técnica no reembolsable; y,
  - i) Informes de Gestión de la Unidad de Planificación."

**Art. 12.** Elimínese el artículo 17.

**Art. 13.** Sustitúyase el artículo 19 Dirección de Recursos Humanos por el siguiente:

"Art. 17. Unidad de Administración del Talento Humano.

1. Misión.- Administrar el talento humano para fomentar el desarrollo personal y profesional de los servidores de la Agencia Nacional Postal, en el marco legal vigente.
2. Productos:
  - a) Informe de selección de personal;
  - b) Estructura ocupacional institucional;
  - c) Plan de capacitación e informe de ejecución;
  - d) Plan de evaluación del desempeño e informe de ejecución;
  - e) Plan de incentivos y de desarrollo de carrera;
  - f) Movimientos de personal;
  - g) Reglamento interno de administración de talento humano;
  - h) Informe de sanciones disciplinarias;

- i) Contratos de personal;
- j) Informe de optimización de talento humano institucional;
- k) Plan de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial de la institución e informe de ejecución;
- l) Proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos institucionales;
- m) Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales, unidades o áreas;
- n) Manual de puestos institucional;
- o) Plan Anual de Vacaciones;
- p) Informe de estudios de clima laboral y satisfacción institucional; y,
- q) Dirige acciones técnicas y administrativas, así como trámites relacionados con comisiones al exterior de los personeros de la Institución.”

**Art. 14.** Elimínese el artículo 19 del Reglamento.

**Art. 15.** Sustitúyase el artículo 20 Delegaciones Zonales Guayaquil y Cuenca por el siguiente:

“Art. 20 Delegaciones Zonales Guayas y Azuay.

1. Misión.- Ejecutar políticas de control a operadores públicos y privados, mediante inspecciones ordinarias de control; precautelando los derechos de los usuarios de manera descentrada en las Delegaciones Zonales Guayas y Azuay.
2. Estructura Básica.- Para el cumplimiento de su misión, desarrolla su gestión a través del siguiente proceso que integra la siguiente unidad administrativa:
3. Productos:
  - a) Certificado de Registro de los Operadores Postales descentrados; y,
  - b) Inspecciones ordinarias y de control descentradas.”

**Art. 16.** Sustitúyase la Primera Disposición General por la siguiente:

“Primera: El portafolio de productos y servicios determinados en el presente Reglamento podrá ser reformado (incorporar, fusionar o transferir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva Estructura Orgánica, mediante acto resolutorio interno, tal como lo señala la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos”.

**Art. 17.** Agréguese la siguiente Disposición General:

“Tercera: Una vez publicada la presente reforma en el Registro Oficial, la Unidad Administrativa de Talento Humano tendrá el plazo de treinta días para codificar el presente Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal.”

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 16 de noviembre de 2012

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc., Directora Ejecutiva, Agencia Nacional Postal.

AGENCIA NACIONAL POSTAL.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

#### No. INMOBILIAR-2012-0178A

**Dra. Katia Torres Sánchez**  
**SECRETARIA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL**  
**SECTOR PÚBLICO**

#### Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.”

Que, el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de a Iniciativa Privada establece que la “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las Instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de a Función Ejecutiva”

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la convivencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.”

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la subrogación de un puesto de nivel jerárquico superior procede en ausencia del titular por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto", y el artículo 59 establece que "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."

Que, el segundo inciso del artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que "En general se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición."

Que, el segundo inciso del artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, dispone que la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones."

Que, mediante la Resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-143 de 19 de marzo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 281 de 25 de abril de 2012, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, que en la parte correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, entre otras, dispone "14. Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario"

Que, a través de la resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-165 de 28 de marzo 2012 la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público dispuso "la subrogación del cargo de Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público al Ingeniero Alberto Endara Clavijo, Director de Administración de Inmuebles de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, por el plazo de ausencia de la titular."

Que, el 9 de abril de 2012, la titular de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, reasumió sus funciones.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la Ley.

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Declarar la extinción de la subrogación dispuesta en la resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-165 de 28 de marzo de 2012 y notificar con la

presente resolución al Ingeniero Alberto Endara Clavijo, quien reasumirá las funciones de Coordinador General de Gestión Inmobiliaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de conformidad con la resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-164 de 28 de marzo de 2012.

**Artículo 2.** Ratificar los documentos, actos y acciones ejecutados por el Ingeniero Alberto Endara Clavijo en el ejercicio de la subrogación y, de manera expresa la resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-0178, de 2 de abril de 2012, incluyendo la delegación efectuada a la persona que ejerza las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR quien, de conformidad con la resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-0178, deberá ejecutarla con sujeción a la normativa aplicable, en armonía con las políticas de la entidad y las instrucciones generales impartidas por la máxima autoridad, a quien informará semestralmente de los actos o resoluciones adoptados, y los contratos o convenios firmados.

**Artículo Final.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, si perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, DM., a los 9 días del mes de abril de 2012.

f.) Dra. Katia Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.- De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 2 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.- Quito, 15 de noviembre del 2012.- f.) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario.

**INMOBILIAR-2012-508**

**Dra. Katia Torres  
SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA  
DEL SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que el Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Pública, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 798 determina que la máxima autoridad "tendrá la facultad de emitir

reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR”.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 establece que una de las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Pública, INMOBILIAR consiste en “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Art. 3 de este decreto.”

Que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y pesca y el Ministerio del Interior se encuentran ejecutando proyectos que implican obra civil y la dotación de infraestructura, de acuerdo a sus competencias y necesidades, conjuntamente con la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, a cuyo cargo se encuentra la adquisición de inmuebles para la implementación de estos proyectos.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo transcrito a continuación:

Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días [...]

En el supuesto de no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir a cuenta del precio final que se disponga pagar el valor que preliminarmente ha propuesto la institución pública respectiva.

Que el proceso de adquisición de inmuebles para los proyectos referidos reviste características esencialmente jurídicas y debe ejecutarse eficientemente y sin dilación.

Que los actos administrativos de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR relacionados con las adquisiciones de inmuebles, y especialmente con las declaratorias de utilidad pública, pueden ser objetados de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República que manda que “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto por vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”.

Que en los casos en que no ha sido factible un acuerdo directo con los propietarios de los inmuebles a adquirirse con sujeción al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será necesario proceder al juicio de expropiación.

Que el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada establece que “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada dispone que “Cuando la importancia económica geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.”

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa “y que “La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación.”

Que el estatuto del Régimen jurídico y administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo transcrito a continuación respecto de la delegación de atribuciones:

Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.-Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. [...].

Art. 56.- Salvo Autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Art. 57.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó. [...].

Art. 59.- RESOLUCIONES POR DELEGACION.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Art. 60.- DE LA AVOCACION.- Los organismos administrativos quirúrgicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos de pendientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica territorial. [...]

Art. 62.- SUSTITUCION.- El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, publicado en el suplemento del Registro número 281 de 25 de abril de 2012, establece que corresponde al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Entidad "liderar y coordinar las acciones necesarias para proporcionar seguridad jurídica y asesoría especializada, tanto al proceso gobernante como a los demás procesos de la institución, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial de la entidad" y "Coordinar y dirigir el patrocinio de las causas legales en las que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR actúe como sujeto activo o pasivo."

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer que el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR conduzca un análisis exhaustivo de la situación de cada inmueble cuya adquisición haya sido solicitada, o se solicite, a esta entidad por el Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Coordinación de Seguridad, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y Ministerio del Interior en la ejecución de sus distintos proyectos.

**Artículo 2.-** Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, abogado Johnny Fuentes Tapia, la emisión de las declaratorias de utilidad pública previstas en el 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dentro de la ejecución de los proyectos de los ministerios detallados en el artículo 1.

**Artículo 3.-** Disponer que las declaratorias solamente sean emitidas por el delegado una vez se hubieren emitido los correspondientes informes técnicos y jurídicos relativos a cada inmueble individualizado, y siempre que exista una petición formal escrita o aval escrito de los ministerios especificados en el artículo 1 requiriendo y singularizando el inmueble.

**Artículo 4.-** Delegar al abogado Johnny Fuentes Tapia, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que, con sujeción al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, busque un acuerdo directo con los propietarios cuyos inmuebles fueron declarados de utilidad pública para los proyectos de los ministerios detallados en el artículo 1, y suscriba actas que reflejen el acuerdo alcanzado entre la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y los referidos propietarios.

**Artículo 5.-** Delegar al abogado Johnny Fuentes Tapia, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría

de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que en caso de haberse concretado un acuerdo directo con los propietarios cuyos inmuebles fueron declarados de utilidad pública para los proyectos de los ministerios detallados en el artículo 1, suscriba las escrituras de compraventa o donación de los inmuebles en nombre de la entidad. Con sujeción a lo previsto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, esta delegación es delegable.

**Artículo 6.-** Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, abogado Johnny Fuentes Tapia, para que avoque conocimiento, conteste o resuelva las impugnaciones o acciones que se presentaren en contra de las declaratorias de utilidad pública efectuadas bajo esta delegación, y de los actos devenidos de ellas, incluyendo, pero no limitándose a recursos administrativos, recursos contencioso-administrativos, acciones de protección, acciones por incumplimiento, acciones extraordinarias de protección, demandas y cualquier otra acción judicial o administrativa. Esta delegación incluye la facultad para que el delegado notifique sus resoluciones, acuda a audiencias, presente pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general, ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que el delegado considere que fueren necesarias en defensas de los intereses nacionales e institucionales dentro de los procesos referidos.

**Artículo 7.-** Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, abogado Johnny Fuentes Tapia, para que, en nombre y representación de la entidad, presente las demandas de expropiación de los inmuebles cuya utilidad pública se declare en ejecución de la delegación prevista en esta resolución, y prosiga y gestione los juicios de expropiación. Esta delegación incluye la facultad para que el delegado presente escritos, conteste providencias, acuda a audiencias, presente pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general, ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que el delegado considere que fueron necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los juicios de expropiación.

**Artículo 8.-** Disponer que las atribuciones delegadas en esta resolución solamente sean ejecutadas después del cumplimiento de todos los requisitos y requerimientos que la normativa aplicable prevé para cada acto o atribución.

**Artículo 9.-** Disponer al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR que presente a la máxima autoridad informes semanales que especifiquen todos los documentos que haya suscrito en aplicación de la delegación contenida en esta resolución, o los actos que haya ejecutado.

**Artículo 10.-** Disponer la publicación de esta resolución en el Registro Oficial

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil el 1 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Katia Torres, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.- De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 2 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.- Quito, 15 de noviembre del 2012.- f.) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario.

#### **INMOBILIAR-2012-511**

**Ab. Johnny Fuentes Tapia**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA**  
**JURÍDICA DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE**  
**GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

#### **Considerando:**

Que el Decreto Ejecutivo 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerza la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 798 de 22 de junio de 2011, determina que la máxima autoridad de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, "Tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR".

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 establece que una de las atribuciones de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR consiste en "Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto".

Que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio de Coordinación de Seguridad, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el Ministerio del Interior se encuentran ejecutando proyectos que implican obra civil y la dotación de infraestructura, de acuerdo a sus competencias y necesidades, conjuntamente con la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a cuyo cargo se encuentra la adquisición de inmuebles para la implementación de estos proyectos.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo transcrito a continuación:

Quando la máxima autoridad de la Institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días [...]

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir a cuenta del precio final que se disponga pagar el valor que preliminarmente ha propuesto la institución pública respectiva.

Que el proceso de adquisición de inmuebles para los proyectos referidos reviste características esencialmente jurídicas y debe ejecutarse eficientemente y sin dilación.

Que los actos administrativos de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR relacionados con las adquisiciones de inmuebles, y especialmente con las declaratorias de utilidad pública, pueden ser objetados de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República que manda que "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto por vía administrativa como antes los correspondientes órganos de la Función Judicial".

Que en los casos en que no ha sido factible un acuerdo directo con los propietarios de los bienes inmuebles a adquirirse con sujeción al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será necesario proceder al juicio de expropiación.

Que el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que "La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva."

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones."

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que "En aplicación de los principios de Derecho

Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa” y que “La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación”

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo transcrito a continuación respecto de la delegación de atribuciones:

Art. 55.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. [...]

Art. 56.- Salvo autorización expresa, no podrá delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Art. 57.- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó. [...]

Art. 59.- RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

Art. 60.- DE LA AVOCACION.- Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por ser delegación a los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial. [...]

Art. 62.- SUSTITUCIÓN.- El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.

Que el Estatuto Orgánico del Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 281 de 25 de abril de 2012, establece que corresponde al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Entidad “Liderar y coordinar las acciones necesarias para proporcionar seguridad jurídica y asesoría especializada, tanto al proceso gobernante como a los demás procesos de la institución, ejerciendo la defensa judicial y extrajudicial de la entidad” y “Coordinar y dirigir el patrocinio de las causas legales en las que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR actúe como sujeto activo o pasivo”.

Que mediante la resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-508 de 1 de noviembre de 2012, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Dra. Katia Torres Sánchez, resuelve entre otras “Delegar al Ab. Johnny Fuentes Tapia, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que, en caso de haberse concretado un acuerdo directo con los propietarios cuyos inmuebles fueron declarados de utilidad pública para los proyectos de los Ministerios detallados en el artículo 1, suscriba las escrituras de compraventa o donación de los inmuebles a nombre de la entidad. Con sujeción a lo previsto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, esta delegación es delegable”.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la Ley y la Resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-508,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Disponer que la abogada Jennifer Christina Viteri Bastidas, funcionaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, cuyo número de cédula de ciudadanía corresponde a 171988042-7, realice un análisis exhaustivo y pormenorizado de la situación de cada inmueble cuya adquisición haya sido solicitada o se solicite a esta entidad, por el Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Ministerio de Coordinación de Seguridad, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y Ministerio del Interior en la ejecución de sus distintos proyectos.

**Artículo 2.-** Delegar a la abogada Jennifer Christina Viteri Bastidas, funcionaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 1, con sustento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-508 de 1 de noviembre de 2012, en nombre y representación de los Ministerios detallados en el artículo 1 proceda a suscribir las escrituras de compraventa o donación de los inmuebles a nombre de la entidad, ubicados en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Pastaza y el DMQ.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de esta delegación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito el 05 de noviembre de 2012.

f.) Ab. Johnny Fuentes Tapia Coordinador General de Asesoría Jurídica Delegado de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO.- De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en 2 fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.- Quito, 15 de noviembre del 2012.- f.) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario.

No. 031-2012

**EL DIRECTORIO DEL BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el primer inciso del artículo 308 de la Constitución de la República establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse previa autorización del Estado;

Que la letra l) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, prevé como una de las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central del Ecuador, ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que el Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, regula el Sistema Red de Redes y el Sistema de Pago Móvil;

Que el artículo 2 de la Sección III, del Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador establece los servicios, que a través del Sistema de Pago Móvil, pueden acceder los clientes y usuarios de las instituciones financieras participantes en el Sistema Red de Redes;

Que el artículo 21 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará el sistema de tasas de interés aplicable a las operaciones activas y pasivas del Banco Central del Ecuador, así como las comisiones que cobrará por sus servicios;

Que es necesario establecer las comisiones por el servicio que presta el Banco Central del Ecuador en el Sistema de Pago Móvil de los servicios de transferencias de dinero a cuentas en su propia institución o a cuentas en otras instituciones financieras; y, depósitos o retiros, a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras o de corresponsales no bancarios;

Que es necesario posibilitar la participación en el Sistema Red de Redes de entidades que, soportadas en una

infraestructura tecnológica y de enlace, estén en capacidad de realizar transferencias electrónicas de fondos, transmisión de datos y procesamientos transaccionales entre diversas instituciones financieras nacionales;

Que el primer artículo innumerado agregado luego del artículo 12 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado dispone que el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará el tipo de entidades que pueden tener cuentas corrientes y de valores en el Banco Central.

Que la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado faculta al Directorio del Banco Central del Ecuador a expedir, interpretar, reformar o derogar las regulaciones o resoluciones que, de acuerdo con la Ley, son de su responsabilidad; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.** Incorpórese en el acápite "Dirección de Servicios Bancarios Nacionales" del artículo 1, de la Sección II "El Banco Central del Ecuador", del Título Séptimo "Tarifa y Tasas por Servicios", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador lo siguiente:

CONCEPTO	COMISIÓN
<b>SERVICIOS DEL SISTEMA DE PAGO MÓVIL</b>	
<b>7.1 Transferencias de dinero a cuentas en su propia institución o a cuentas en otras instituciones financieras, (Pago Móvil-Transferencia):</b>	
A cargo del Cliente Ordenante	Máximo USD 0.50 por cada transacción
La Institución Financiera Ordenante recabara del Cliente Ordenante, por la prestación de este servicio, la comisión establecida.	
El Banco Central del Ecuador, distribuirá la comisión a los participantes de la siguiente manera:	
<b>PARTICIPANTE PORCENTAJE</b>	
Banco Central del Ecuador	20%
Institución Ordenante	50%
Institución Receptora	30%
El Banco Central del Ecuador acreditará diariamente las comisiones anteriores, mediante débito a la Institución Ordenante y créditos a la Institución Receptora y al Banco Central del Ecuador.	

CONCEPTO	COMISIÓN												
<p><b>7.2 Depósitos o retiros, a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras o de corresponsales no bancarios, (Pago Móvil - Ventanilla Compartida)</b></p> <p>A cargo del Cliente Receptor</p> <p>La Institución Financiera Receptora recabará del Cliente Receptor, por la prestación de este servicio, la comisión establecida.</p> <p>El Banco Central del Ecuador, distribuirá la comisión a los participantes de la siguiente manera:</p> <p>a) Si el Administrador de Redes es el Banco Central</p> <p>PARTICIPANTE PORCENTAJE</p> <table> <tr> <td>Banco Central del Ecuador</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Institución Ordenante</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Institución Receptora</td> <td>20%</td> </tr> </table> <p>El Banco Central del Ecuador acreditará diariamente las comisiones anteriores, mediante débito a la Institución Receptora y créditos a la Institución Ordenante y al Banco Central del Ecuador.</p> <p>b) Si el Administrador de Redes es una institución financiera</p> <p>PARTICIPANTE PORCENTAJE</p> <table> <tr> <td>Administrador de Redes</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Institución Ordenante</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>Institución Receptora</td> <td>20%</td> </tr> </table> <p>El Banco Central del Ecuador acreditará diariamente las comisiones anteriores, mediante débito a la Institución Receptora y créditos a la Institución Ordenante y al Administrador de Redes.</p>	Banco Central del Ecuador	40%	Institución Ordenante	40%	Institución Receptora	20%	Administrador de Redes	40%	Institución Ordenante	40%	Institución Receptora	20%	<p>Máximo USD 0.50 por cada transacción</p>
Banco Central del Ecuador	40%												
Institución Ordenante	40%												
Institución Receptora	20%												
Administrador de Redes	40%												
Institución Ordenante	40%												
Institución Receptora	20%												

**“Administrador de Red.-** Institución pública o privada que, soportada en una infraestructura tecnológica y de enlace, está en capacidad de realizar transferencias electrónicas de fondos, transmisión de datos y/o procesamientos transaccionales entre diversas instituciones financieras nacionales.

**Administrador de Redes.-** El Banco Central del Ecuador, o una Institución controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros o la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria que, soportada en una infraestructura tecnológica y de enlace, está en capacidad de realizar transferencias electrónicas de fondos, transmisión de datos y/o procesamientos transaccionales entre distintos Administradores de Red.”

**ARTÍCULO 3.** En la Sección II “Sistema Red de Redes”, del Capítulo VIII “De la Inclusión Financiera”, del Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, luego del artículo 6 incorpórense los siguientes artículos y reenumérense los actuales artículos 7 y 8 como 10 y 11, respectivamente:

Artículo 7. Los Administradores de Red se enlazarán al Sistema Red de Redes, a fin de transmitir a las instituciones financieras a las cuales presta sus servicios, las estructuras de información requeridas para que estas instituciones financieras, puedan prestar los servicios previstos en el Sistema de Pago Móvil a sus clientes y usuarios.

Los Administradores de Red podrán enlazarse directamente al Sistema Nacional de Pagos, a fin de canalizar el pago de programas institucionales desarrollados por cualquier entidad del sector público, así como para realizar los procesos de compensación y/o liquidación de pagos.

Artículo 8. Los Administradores de Red podrán actuar ante el Banco Central del Ecuador como entidad especializada para efectuar el proceso de compensación de los servicios de Pago Móvil, otros servicios financieros, y/o de los pagos realizados por programas institucionales desarrollados por cualquier entidad del sector público.

Artículo 9. Son obligaciones de los Administradores de Red, las siguientes:

- a) Cumplir con los horarios y los procedimientos de operación establecidos por el Banco Central del Ecuador;
- b) Cumplir en todo momento con lo establecido en los Manuales de Operación y en las Especificaciones Técnicas del Banco Central del Ecuador;
- c) Cumplir con los estándares de seguridad, tecnológicos e informáticos, que establezca el Banco Central del Ecuador.

**ARTÍCULO 2.** En el artículo 3 de la Sección II “Sistema Red de Redes”, del Capítulo VIII “De la Inclusión Financiera”, del Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, incorpórense la siguiente definición:

**ARTÍCULO 4.** Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria en el Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador:

"QUINTA Las instituciones privadas que participen como "Administrador de Red" en el Sistema Red de Redes, que no estén controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros o la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, deberán estar acreditadas como instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, por parte de dichos organismos, hasta el 31 de marzo de 2013".

**ARTÍCULO 5.** Incorpórese la siguiente Disposición General en el Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador y reenumérese el actual:

"SEGUNDA Facultase a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador a celebrar convenios de cooperación con instituciones privadas o entidades públicas, para fortalecer el Sistema Red de Redes y el Sistema de Pago Móvil."

**ARTÍCULO 6.** En el artículo 1 del Capítulo X "Cuentas Corrientes y de Valores en el Banco Central del Ecuador", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, incorpórese la siguiente letra:

"h) Entidades que participan en el Sistema de Pagos en calidad de Administrador de Red";

**ARTÍCULO 7.** En el artículo 3 de la Sección VI "Liquidación de resultados netos de procesos de compensación a cargo de entidades especializadas", del Capítulo III "Sistema Nacional de Cámaras de Compensación", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, incorpórese la siguiente letra:

"d) Entidades que participan en el Sistema de Pagos en calidad de Administrador de Red";

**ARTÍCULO 8.** En la letra m) del artículo 5, del Capítulo IV "Sistema de Pagos Interbancarios", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, elimínese la frase "correspondientes a órdenes enviadas por el sector público".

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las comisiones aprobadas para los servicios "Transferencias de dinero a cuentas en su propia

institución o a cuentas en otras instituciones financieras (Pago Móvil - Transferencia)" y "Depósitos o retiros, a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras o de corresponsales no bancarios (Pago Móvil - Ventanilla Compartida)", no podrán superar las que cobran las instituciones financieras por servicios similares.

**SEGUNDA.-** La Gerencia General del Banco Central del Ecuador deberá revisar la posibilidad de establecer tramos de comisión, en base a los montos canalizados, los cuales no podrán superar la comisión máxima establecida por el Directorio de la Entidad para los servicios "Transferencias de dinero a cuentas en su propia institución o a cuentas en otras instituciones financieras (Pago Móvil -Transferencia)" y "Depósitos o retiros, a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras o de corresponsales no bancarios (Pago Móvil -Ventanilla Compartida)".

**TERCERA.-** La Gerencia General del Banco Central del Ecuador evaluará y coordinará con el Ministerio de Finanzas el costo que asumirá el Banco Central del Ecuador cuando opere los servicios de "Transferencias de dinero a cuentas en su propia institución o a cuentas en otras instituciones financieras (Pago Móvil -Transferencia)" y "Depósitos o retiros, a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras o de corresponsales no bancarios (Pago Móvil -Ventanilla Compartida)", a través de su nueva plataforma transaccional del Sistema de Pagos; este costo eventualmente podría asumirlo el Ministerio de Finanzas, momento en el cual se debe proceder a reducir la comisión que se cobra por estos servicios.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador.

**COMUNIQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de octubre de 2012.

EL PRESIDENTE, f) Pedro Delgado

Campaña EL SECRETARIO GENERAL

f) Dr. Manuel Castro Murillo

SECRETARÍA GENERAL.- DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 15 de noviembre del 2012.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 032-2012

**EL DIRECTORIO DEL BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, el Directorio del Banco Central del Ecuador en sesión del 11 de julio de 2012, expidió las Regulaciones Nos. 028-2012 y 029-2012, a fin de establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y un nivel requerido de Reservas Mínimas de Liquidez (RML) y Coeficiente de Liquidez Doméstica (CLD).

Que, la Regulación No. 028-2012 modificó el Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador y la Regulación No. 029-2012 incorporó el Capítulo IV "Transferencias de Dinero con el Exterior realizadas a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional", del Título Primero "Mercado Cambiario", del Libro II "Política Cambiaria", de la indicada Codificación.

Que, es necesario reformar el Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador y, el Capítulo IV "Transferencias de Dinero con el Exterior realizadas a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional", del Título Primero "Mercado Cambiario", del Libro II "Política Cambiaria", de la indicada Codificación.

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

**ARTÍCULO 1.** En el artículo 1, del Capítulo II "Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez", del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I, "Política Monetaria-Crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyase el cuadro "COMPOSICIÓN DE LAS RESERVAS MÍNIMAS DE LIQUIDEZ" por el siguiente; y, agréguese a continuación el inciso que se incluye:

Tramo	Activos	Porcentaje sobre captaciones sujetas a reservas mínimas de liquidez			
		Bancos	Sociedades Financieras	Mutualistas	Cooperativas
Reservas Locales	a) Depósito en cuenta corriente en el Banco Central 1)	Requerimiento Legal Vigente	Requerimiento Legal Vigente	Requerimiento Legal Vigente	Mínimo 2%
	b) Depósitos en Banco Central, títulos del Banco Central, títulos de Instituciones Financieras públicas 1)	Mínimo 3%	Mínimo 3%	Mínimo 1%	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez
	c) Valores de renta fija del sector no financiero de emisores nacionales públicos adquiridos en mercado primario	Mínimo 2%	Mínimo 2%	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	
	d) Valores de renta fija de emisores y originadores nacionales del sector no financiero privado 2)	Mínimo 1%	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez
	e) Caja de la propia institución financiera	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez

Tramo	Activos	Porcentaje sobre captaciones sujetas a reservas mínimas de liquidez			
		Bancos	Sociedades Financieras	Mutualistas	Cooperativas
Reservas Locales	f) Depósitos a la vista en instituciones financieras nacionales	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez
	g) Certificados de Depósitos de instituciones financieras nacionales cuyo plazo remanente no sea mayor a 90 días	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez
	h) Valores originados en procesos de titularización del sistema financiero	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez
	i) Aportes al Fondo de Liquidez	Requerimiento Legal Vigente	Requerimiento Legal Vigente	Requerimiento Legal Vigente	
Reservas en el Exterior	j) Depósitos a la vista en el mercado internacional calificados	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez
	k) Valores de renta fija en el mercado internacional calificados	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez	Hasta completar requerimiento mínimo de reserva de liquidez

1) El cálculo del literal b) es independiente de aquel realizado en el literal a).

2) Cuando los títulos que computan para el literal d) correspondan a la primera emisión de nuevos emisores en forma desmaterializada, se ponderarán con un 10% adicional al monto reportado.

**ARTÍCULO 2.** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 3, del Capítulo II "Constitución de las Reservas Mínimas de Liquidez", del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

"Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, se computará para el cálculo de las RML el 100% de las titularizaciones adquiridas a terceros.

En el caso de titularizaciones desmaterializadas de cartera hipotecaria del sistema financiero, adquiridas por el propio originador, se computará el 10% del valor reportado. Si el adquirente originador hubiere vendido entre el 30% y el 70% de la titularización adquirida, se computará el 40% del valor reportado; y,

si hubiese vendido más del 70%, se imputará el 100% del valor reportado; siempre y cuando el Banco Central del Ecuador pueda verificar la desmaterialización. Para estos efectos, la verificación se efectuará en forma bisemanal.

No computarán en las RML las titularizaciones diferentes a cartera hipotecaria en las cuales el adquirente sea el mismo originador, así como tampoco las inversiones mantenidas hasta el vencimiento y las inversiones restringidas."

**ARTÍCULO 3.** Sustitúyase el artículo 2 del Capítulo IV "Coeficiente de Liquidez Doméstica" del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica" del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

“Se entenderá como liquidez total, al promedio de catorce días, que va de jueves a miércoles, incluyendo los días no laborables y fines de semana, de los saldos registrados en las siguientes cuentas:

#### FONDOS DISPONIBLES

- 1101 Caja
- 1102 Depósitos para encaje
- 1103 Bancos y otras instituciones financieras
- 1104 Efectos de cobro inmediato
- 1105 Remesas en tránsito

#### OPERACIONES INTERBANCARIAS

- 1201 Fondos interbancarios vendidos
- 1202 Operaciones de reporto con instituciones financieras

#### INVERSIONES

- 1301 A valor razonable con cambios en el estado de resultados de entidades del sector privado
- 1302 A valor razonable con cambios en el estado de resultados del Estado o de entidades del sector público
- 1303 Disponibles para la venta de entidades del sector privado
- 1304 Disponibles para la venta de entidades del Estado o entidades del sector público
- 1305 Mantenedas hasta el vencimiento de entidades del sector privado
- 1306 Mantenedas hasta su vencimiento del Estado o de entidades del sector público
- 1307 De disponibilidad restringida

#### OTROS

- 190286 Fondos de Liquidez

El Banco Central del Ecuador informará a las Instituciones Financieras, la liquidez total correspondiente de cada bisemana, a través de la página web ([www.bce.fin.ec](http://www.bce.fin.ec)), en “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica.”

**ARTÍCULO 4.** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 3, del Capítulo IV “Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Título Décimo Cuarto “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Libro I, “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

“Para la aplicación de este capítulo se considerará que forman parte de la liquidez total y de la liquidez local, el 100% de las titularizaciones adquiridas a terceros.

En el caso de titularizaciones desmaterializadas de cartera hipotecaria del sistema financiero, adquiridas por el propio originador, se computará el 10% del valor reportado. Si el adquirente originador hubiere vendido entre el 30% y el 70% de la titularización adquirida, se computará el 40% del valor reportado; y, si hubiese vendido más del 70%, se imputará el 100% del valor reportado; siempre y cuando el Banco Central del Ecuador pueda verificar la desmaterialización. Para estos efectos, la verificación se efectuará en forma bisemanal.

No computarán en el cálculo de la liquidez las titularizaciones diferentes a cartera hipotecaria en las cuales el adquirente sea el mismo originador, así como tampoco las inversiones mantenidas hasta el vencimiento y las inversiones restringidas.”

**ARTÍCULO 5.** Sustitúyase el tercer inciso del artículo 3, del Capítulo IV “Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Título Décimo Cuarto “Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica”, del Libro I, “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

“Se imputará en el cálculo de la liquidez externa un 20% de los activos líquidos e inversiones en valores colocados en no residentes de los países sede, por parte de las subsidiarias, afiliadas o agencias de propiedad de instituciones financieras nacionales, que operen en países considerados como paraísos fiscales, o en cualquier lugar donde se les haya autorizado efectuar transacciones que únicamente se perfeccionen, consuman o surtan efecto en el exterior. El Banco Central del Ecuador utilizará la información disponible a la fecha de cálculo, en las páginas web oficiales de los organismos de control de los países sede en que operen este tipo de instituciones, cuyos resultados se pondrán a disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.”

**ARTÍCULO 6.** Sustitúyase el inciso primero del artículo 1, del Capítulo IV “Transferencias de Dinero con el exterior realizadas a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional”, del Título Primero “Mercado Cambiario”, Libro II “Política Cambiaria”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por los siguientes:

“Las divisas correspondientes a las transferencias de dinero provenientes del exterior al país, que las personas naturales y jurídicas residentes en el país o en el exterior soliciten a instituciones financieras internacionales, a través de instituciones financieras nacionales, por cualquier concepto como por ejemplo las que se derivan de operaciones de exportación, deberán ser acreditadas por estas últimas en sus

cuentas en el Banco Central del Ecuador, máximo en un día laborable posterior a la realización de la transferencia.

Las instituciones financieras nacionales entregarán de manera inmediata, en la fecha valor de la operación, las divisas en moneda de curso legal, acreditación en cuenta u otros medios de pago a sus clientes o beneficiarios no clientes, según corresponda."

**ARTÍCULO 7.** Sustitúyase en el artículo 6, del Capítulo IV "Transferencias de Dinero con el exterior realizadas a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional", del Título Primero "Mercado Cambiario", Libro II "Política Cambiaria", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la frase "Dichas empresas entregarán los dineros de las remesas en efectivo, acreditación en cuenta u otros medios de pago, a sus clientes o beneficiarios no clientes, según corresponda.", por la siguiente:

"Dichas empresas entregarán de manera inmediata y conforme las instrucciones recibidas, los dineros de las remesas en moneda de curso legal, acreditación en cuenta u otros medios de pago, a sus clientes o beneficiarios no clientes, según corresponda."

**ARTÍCULO 8.** Elimínese la Disposición Transitoria Cuarta de la Regulación No. 028-2012.

**ARTÍCULO 9.** Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda, del Capítulo IV "Transferencias de Dinero con el exterior realizadas a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional", del Título Primero "Mercado Cambiario", Libro II "Política Cambiaria", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por la siguiente:

"**SEGUNDA.** A partir de 15 de noviembre de 2012, las instituciones financieras nacionales empezarán a reportar al Banco Central del Ecuador, la información de las transferencias de dinero provenientes del exterior, realizadas por cuenta propia, por orden de sus clientes o para beneficiarios no clientes, conforme el instructivo emitido por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador".

**ARTÍCULO 10.** Sustitúyase la Disposición Transitoria Cuarta, del Capítulo IV "Transferencias de Dinero con el exterior realizadas a través de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional", del Título Primero "Mercado Cambiario", Libro II "Política Cambiaria", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por la siguiente:

"**CUARTA.** A partir de 31 de diciembre de 2012, las instituciones financieras deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de este Capítulo."

**ARTÍCULO 11.** Incorpórese las siguientes Disposiciones Transitorias al Capítulo 2 "Constitución de Reservas Mínimas de Liquidez", del Título Décimo Cuarto

"Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador:

**"DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** Para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 1 del Capítulo 2 "Constitución de Reservas Mínimas de Liquidez", del Título Décimo Cuarto "Reservas Mínimas de Liquidez y Coeficiente de Liquidez Doméstica", del Libro I "Política Monetaria- Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, en lo relativo a los "Valores de renta fija del sector no financiero de emisores nacionales públicos, adquiridos en el mercado primario", se imputarán los valores de renta fija del sector no financiero de emisiones nacionales públicos que actualmente las instituciones mantienen en su portafolio.

**SEGUNDA.-** El cálculo inicial de las reservas mínimas de liquidez y coeficiente de liquidez doméstica, conforme las reformas que constan en esta Regulación entrarán en vigencia a partir de la segunda bisemana completa de cálculo desde la vigencia de la presente Regulación."

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** El Banco Central del Ecuador deberá coordinar con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE y el Servicio de Rentas Internas - SRI el intercambio de la información que corresponda con respecto a las exportaciones ecuatorianas al exterior en base al acuerdo de cooperación interinstitucional suscrito.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador.

**COMUNIQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de octubre de 2012.

EL PRESIDENTE, f) Pedro Delgado

Campaña

EL SECRETARIO GENERAL f) Dr.

Manuel Castro Murillo

**SECRETARÍA GENERAL.- DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Quito, 15 de noviembre del 2012.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.